



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

17 de marzo de 1998

Núm. 71 (d)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 77  
Núm. exp. 121/000078)

### PROYECTO DE LEY

621/000071 De Residuos.

### ENMIENDAS

621/000071

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de Residuos.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 82 enmiendas al Proyecto de Ley de Residuos.

Palacio del Senado, 9 de marzo de 1998.—**José Nieto Cicuéndez** y **José Fermín Román Clemente**.

**ENMIENDA NÚM. 1**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto a partir del término «... reciclado, ...» por el siguiente:

«... la recuperación de materiales y la disposición final, sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos que puedan perjudicar el medio ambiente. Asimismo tiene también por objeto prevenir la contaminación de los suelos y regular el control y la recuperación de suelos contaminados.

En desarrollo de esta Ley, podrán establecerse normas de carácter básico que fijen condiciones particulares de prevención o gestión de los diferentes tipos de residuos.»

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 2**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.2, apartado a).**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica por el siguiente texto:

«a) La gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, reciclado y almacenamiento de los recursos minerales, así como de la explotación, en lo regulado en la Ley 2/1973, de 21 de julio, de Minas.»

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado b).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del artículo:

«— Sanitarias y hospitalarias».

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado d).**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«d) “prevención”: el conjunto de medidas destinadas a conseguir la reducción en origen de la generación de residuos o la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos, incluidas la sustitución de productos, la modificación de procesos y gestión de materiales, subproductos y productos.»

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado h).**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«h) “gestión”: la recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, durante su funcionamiento y después del mismo, mientras sigan generándose efectos ambientales.»

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado j).**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el siguiente inciso: «... o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización pero no la incineración con recuperación de energía».

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia

#### ENMIENDA NÚM. 7 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado k**).

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por siguiente texto:

«k) “recuperación”: la transformación de los residuos para recuperar materiales que se destinen a procesos de fabricación distintos a aquellos de los que procede.»

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 8 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado l**).

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«l) “disposición final”: el vertido o depósito controlado de los residuos en instalaciones de almacenamiento que no pongan en peligro la salud humana, ni causen perjuicios al medio ambiente.»

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 9 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado m**).

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«m) “recogida selectiva”: el sistema de recogida diferenciada en origen de materiales orgánicos fermentables y/o de materiales reutilizables, reciclables y/o recuperables, contenidos en los residuos.»

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 10 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado n**).

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«n) “almacenamiento”: el depósito de residuos en el lugar de producción con carácter previo a su recogida por tiempo inferior a un año, o seis meses si se trata de residuos peligrosos, así como el depósito transitorio de residuos no peligrosos en estaciones de transferencia.»

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado ñ**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«ñ) “estación de transferencia”: instalaciones de almacenamiento temporal de residuos para agruparlos con otros residuos al objeto de optimizar el transporte a su destino.»

**MOTIVACIÓN**

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado p**.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se suprime el siguiente inciso: desde «... en concentración tal que...», hasta «... con los criterios estándares que se determinen por el Gobierno».

**MOTIVACIÓN**

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«q) “tecnología limpia”: aquellos sistemas de producción de bienes de consumo o de servicios que utilizan materias primas renovables y en la menor cantidad posible, que no generan efectos ambientales negativos durante su producción o desarrollo y cuyos productos, al final de su ciclo de vida, no generan residuos peligrosos y tienden al residuo cero.»

**MOTIVACIÓN**

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se crea un nuevo apartado r) del siguiente tenor:

«r) “incineración”: cualquier tratamiento térmico de residuos, con o sin presencia de oxígeno. Se prohíbe este tratamiento para los residuos por los graves problemas ambientales y sobre la salud de las personas que ocasiona.»

**MOTIVACIÓN**

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«2. Corresponderá a las Comunidades Autónomas la elaboración de los Planes Autonómicos de Residuos y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos peligrosos. Las Comunidades Autónomas serán asimismo competentes para otorgar las autorizaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la inspección y, en su caso, sanción derivados de los citados regímenes de traslados.»

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 16 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«3. Corresponderá a las Entidades Locales la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos por la legislación estatal de residuos y, en su caso, por la normativa autonómica. Las Entidades Locales podrán elaborar sus propios Planes de Gestión de Residuos Urbanos, de acuerdo con lo que establezcan la legislación y los Planes Autonómicos de Residuos de sus respectivas Comunidades Autónomas.

Corresponde a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, transporte, reciclaje, recuperación y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en su territorio. Este servicio podrá prestarse mancomunadamente entre municipios colindantes.

Corresponde, asimismo, a los Municipios: la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos urbanos ubicadas en su término municipal, sin perjuicio de las competencias autonómicas derivadas de esta u otras normas ambientales.»

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 17 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«1. Los Planes Nacionales y Autonómicos de Residuos incluirán al menos:

— Inventario de residuos: tipo, cantidades y origen de residuos, incluyendo el análisis por regiones y por sectores industriales, tanto para los residuos urbanos y asimilables a urbanos de origen industrial, como para los procedentes de otras actividades, así como para los residuos peligrosos.

— Objetivos de reducción para cada tipo de residuos.

— Las medidas apropiadas para fomentar la racionalización de la recogida, de la clasificación y del tratamiento de los residuos, atendiendo a criterios de proximidad y de reducción de impactos ambientales, en particular:

- sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora,
- sin provocar incomodidades por el ruido o los olores,
- sin atentar contra los paisajes y los lugares de especial interés.

— Prescripciones técnicas generales para la gestión de residuos.

— Programas de I+D para la reducción de residuos y para la utilización de tecnologías limpias.

— Programas de educación ambiental.

— Análisis económico de las medidas propuestas.

— Instrumentos de seguimiento y evaluación de resultados.

— Compromisos de información pública de resultados.»

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«2. Los Planes Nacionales serán aprobados en el Parlamento, deberán ser sometidos a información pública y ser informados por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Deberán ser revisados cada cuatro años y se articularán mediante convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente:

«3. Los Planes Autonómicos serán aprobados por las respectivas Asambleas Autonómicas, de acuerdo con lo establecido en los Planes Nacionales, deberán ser sometidos a información pública, ser informados por las respectivas Federaciones Regionales de Municipios y ser informados por las respectivas Conferencias Sectoriales.»

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«4. Las Entidades Locales podrán elaborar sus propios Planes de Gestión, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes Planes Autonómicos; dichos Planes serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento previa deliberación en el Consejo Sectorial de Participación Ciudadana.»

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 21**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 22**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

## ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo Título I bis** del siguiente tenor:

## «TÍTULO I BIS

REDUCCIÓN, RECICLAJE Y RECUPERACIÓN:  
OBJETIVOS PARA PLANES NACIONALES,  
AUTONÓMICOS Y LOCALES

Artículo 5 bis. Objetivos de reducción

En el plazo de 4 años a partir de la publicación de esta Ley deberán alcanzarse los siguientes objetivos:

1. Para los residuos peligrosos: como mínimo una reducción del 45% respecto de los datos estimados de 1994 por el Plan Nacional de Residuos Peligrosos, publicado en "BOE" de 13 de mayo de 1995.

2. Para los residuos sólidos urbanos, asimilables a urbanos de origen industrial y cualquier otro tipo de residuos no peligrosos: como mínimo una reducción del 20% respecto de los datos estimados de 1995, publicados por el MOPTMA.

Artículo 5 ter. Objetivos de reciclaje y recuperación

En el plazo de 4 años a partir de la publicación de esta Ley deberán alcanzarse los siguientes objetivos:

1. Para los residuos peligrosos: como mínimo, reciclaje y/o recuperación del 25% respecto de los datos estimados de 1994.

2. Para la materia fermentable de los residuos sólidos urbanos, asimilables a urbanos de origen industrial y cualquier otro tipo de residuos no peligrosos: como mínimo compostaje del 50%.

3. Para los materiales no fermentables de los residuos sólidos urbanos, asimilables a urbanos de origen industrial y cualquier otro tipo de residuos no peligrosos: como mínimo, reciclaje y/o recuperación del 50% de cada material.

Artículo 5 quater. Disposición final

1. La disposición final en depósito de seguridad de los residuos peligrosos queda limitada a aquellas fracciones residuales que resulten de los procesos en los que se han aplicado las medidas de reducción adecuadas.

2. La disposición final en vertedero controlado de los residuos no peligrosos queda limitada, tras la aplicación de las medidas de reducción, a los materiales residuales no recuperables y a las fracciones residuales de los procesos de reciclaje o recuperación.»

## MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

## ENMIENDA NÚM. 23

**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde «... podrá ser obligado...» hasta el final, por el siguiente inciso: «... estarán obligados a: ...».

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

## ENMIENDA NÚM. 24

**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.1, apartado a)**.

## ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde «... o valorización...» hasta el final, por el siguiente texto: «... o la recuperación de materiales».

## MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

## ENMIENDA NÚM. 25

**De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.1, apartado b)**.

## ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el siguiente inciso: desde «... o participar en un sistema organizado...» hasta el final.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 26 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.1, apartado d)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto por el siguiente:

«d) en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos en medida tal que se cubran los costes de gestión atribuibles a los mismos.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 27 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.2**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 28 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9.1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto por el siguiente:

«1. Queda sometida a autorización administrativa del órgano medio-ambiental competente de la Comunidad Autónoma la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, así como de aquellas otras industrias o actividades productoras de residuos que no tengan tal consideración y que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear la gestión de dichos residuos. Todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones. Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de cuatro años.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 29 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto por el siguiente:

«2. Los productores de residuos sometidos a la autorización señalada en el apartado 1, deberán presentar, para ser autorizados, un plan de prevención que tenga como finalidad la reducción de la cantidad de residuos generados y de su peligrosidad, y un plan de gestión que garantice el cumplimiento de esta Ley.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 30**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto por el siguiente:

«3. Estas autorizaciones determinarán, la cantidad máxima y características de los residuos que se pueden generar, para cada año del período autorizado, para lo que se tomarán en consideración, entre otros criterios, la aplicación de tecnologías limpias, la utilización de tecnologías menos contaminantes, así como las características técnicas de la instalación de que se trate. Entre los criterios que se utilicen para decidir estas tecnologías menos contaminantes se dará prioridad al principio de prevención en materia de residuos.»

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto por el siguiente:

«4. Las autorizaciones podrán ser denegadas en aquellos casos en los que no se establezcan unas medidas de reducción, cuando no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos, o cuando la gestión prevista para los mismos no se ajuste a lo dispuesto en los planes nacionales o autonómicos de residuos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo número 5 del siguiente tenor:

«5. Estas autorizaciones sólo se podrán transmitir si no existen alteraciones ni en la producción, ni en la gestión de los residuos. La transmisión de las autorizaciones reguladas en este artículo estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las actividades y las instalaciones en que aquellas se realizan, cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo, así como las condiciones estipuladas en la autorización objeto de transmisión.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 33**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 10. Importación, adquisición intracomunitaria, intermediación y agencia

Se prohíbe la importación, adquisición intracomunitaria o exportación de cualquier tipo de residuos atendiendo a los principios de precaución, proximidad y autosuficiencia.»

MOTIVACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria vigente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 34**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 11.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Los poseedores de residuos están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregar sus residuos a gestores debidamente autorizados o registrados, manteniéndolos, durante el almacenamiento temporal en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 35**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Todo residuo potencialmente reciclable o recuperable deberá ser destinado a estos fines, evitando su disposición final.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 36**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Queda prohibido el abandono o el vertido incontrolado de residuos en todo el territorio nacional, así como toda mezcla o dilución que dificulte su reciclaje, reutilización, recuperación o disposición final.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 37**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 38**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«3. Los gastos originados por las distintas operaciones de gestión de los residuos serán a cargo de las personas o entidades productoras de los mismos.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 39**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12.4**.

## ENMIENDA

De supresión.

## MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 40**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13.1**.

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, las actividades de reciclaje, recuperación y de disposición final de residuos. Esta autorización, que sólo se concederá previa comprobación de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad, podrá ser otorgada para una o varias de las operaciones a realizar, y sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.

Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos, y deberán incluirse en la licencia municipal de la actividad.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 41**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13.5**.

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«5. Las actividades de gestión descritas en este artículo realizadas por entidades societarias, requerirán autorización administrativa o, en su caso, registro administrativo, independientes de los que pudieran tener los socios que las formen.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 42**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título y número 1 del artículo 14**.

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 14. Tratamiento de los propios residuos en los centros de producción

1. Las Comunidades Autónomas podrán eximir de la exigencia de la autorización administrativa prevista en el artículo anterior, a las empresas y establecimientos que

se ocupen del reciclaje o la recuperación de sus propios residuos no peligrosos en los centros de producción, siempre que dicten normas generales sobre cada tipo de actividad, en las que se fijen los tipos y cantidades de residuos y las condiciones en las que la actividad puede quedar dispensada de la autorización.

En todo caso, estas actividades deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 43 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores

---

#### ENMIENDA NÚM. 44 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 45 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 46 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 47 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 48 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo 14.bis** del siguiente tenor:

«Artículo 14.bis. Principio de proximidad y autosuficiencia

1. La disposición final de residuos en el territorio nacional se basará en el principio de proximidad.

2. Las Comunidades Autónomas, a través de sus planes de gestión de residuos y/o de los de las Entidades Locales, deberán tomar las medidas adecuadas para que el reciclaje, recuperación y disposición final de los residuos generados se realice en su propio territorio.

3. Los Ayuntamientos a través de sus instrumentos de planeamiento urbanístico afectarán las reservas de suelo para las instalaciones de reciclaje, recuperación o disposición final de los residuos generados en su territorio. Únicamente quedarán dispensados de esta obligación si, mancomunadamente con otros municipios colindantes, se proveen de las dotaciones necesarias.

4. Los Ayuntamientos, a través de las ordenanzas municipales específicas:

a) Promoverán la previsión en los edificios de viviendas, oficinas, comercios, industrias y, en general de todas aquellas actividades ubicadas en su término, de espacios e instalaciones para la separación selectiva de los residuos.

b) Preverán en la red viaria urbana la reserva de espacios suficientes para la colocación de contenedores u otros equipamientos necesarios para la recogida de residuos.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 49 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo 14 ter** del siguiente tenor:

«Artículo 14 ter. Reciclaje y recuperación

La Administración competente:

1. Establecerá los requisitos de las plantas, procesos y productos del reciclaje y la recuperación, con especificación de las exigencias de calidad y las tecnologías a emplear, las cuales podrán ser modificadas teniendo en cuenta las tecnologías menos contaminantes.

2. Establecerá las medidas necesarias para la introducción de los productos recuperados en nuevos procesos de producción.

3. Establecerá las medidas necesarias para fomentar la utilización de los productos recuperados.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 50 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo 14 quater** del siguiente tenor:

«Artículo 14 quater. Disposición final de residuos

1. Las autorizaciones de los vertederos controlados de residuos no peligrosos y de los depósitos de seguridad para los residuos peligrosos, determinarán los tipos y cantidades de residuos, las prescripciones técnicas, las precauciones que deberán adaptarse en materia de seguridad y ambiental y el lugar donde se vayan a realizar las actividades.

2. Serán objeto de almacenamiento los residuos para los que no exista un método o instalación de tratamiento seguro para la protección de la salud humana y el medio ambiente. A partir de un año, o seis meses si se trata de residuos peligrosos, los residuos tendrán que ser almacenados en las condiciones de seguridad que se determinen.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 51**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo 15** del siguiente tenor:

«El vertido estará permitido sólo para aquellos residuos que no sean recuperables y que tengan un contenido inferior al 10% de materia orgánica.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 52**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir los términos «... valorización o eliminación...» por «... recuperación o disposición final...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 53**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir los términos «... valorización o eliminación...» por «... recuperación o disposición final...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 54**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«3. Todos los Municipios, solos o mancomunadamente estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y/o recuperación. Se garantizará la existencia de separación en origen estableciéndose al menos tres fracciones, una de las cuales se destinará a la materia orgánica compostable y otra a los residuos de envases.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 55**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto número 5 del siguiente tenor:

«Los poseedores de residuos industriales no asimilables a los urbanos se responsabilizarán de su gestión y de

los costes que esto suponga. Las ordenanzas de cada Entidad Local contemplarán y concretarán las condiciones.»

#### MOTIVACIÓN

Hay que asegurar que no se canalicen residuos industriales en los sistemas públicos que puedan dificultar y complicar las operaciones de recuperación de los materiales de la basura doméstica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 56 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

- a) Estar debidamente autorizado y cumplir las condiciones que se le impongan en la autorización.
- b) Establecer las medidas de reducción de residuos, en conformidad con los Planes de Residuos Peligrosos que afecten al territorio o sector industrial al que pertenezcan.
- c) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad y dificulten su gestión.
- d) Envasar, etiquetar y almacenar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- e) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos.
- f) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y disposición final.
- g) Presentar un informe anual a la Administración Pública competente en el que se deberán especificar, como mínimo: cantidad de residuos peligrosos producidos, naturaleza de los mismos y destino final.
- h) Informar inmediatamente a la Administración Pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 57 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21.2**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 58 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo 21.bis** del siguiente tenor:

«Artículo 21.bis. Responsabilidades: El productor de residuos peligrosos es responsable de que el transporte, tratamiento o disposición final de sus residuos se realice a través de gestores debidamente autorizados, debiendo mantener la documentación que lo acredite a disposición de la autoridad competente durante el tiempo que se determine, todo ello independientemente de las responsabilidades que afecten a los titulares de las diferentes operaciones.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 59 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 22.1**.

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma todas las actividades de gestión de residuos peligrosos, incluidas el almacenamiento previo a la recogida cuando exceda de seis meses, y su transporte, así como las de tratamiento de los propios residuos cuando se realicen en los centros de producción.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 60  
De don José Nieto Cicuéndez y  
don José Fermín Román Clemente  
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23.1**.

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las personas o entidades que realicen actividades de recogida y transporte de residuos peligrosos deberán llevar un registro documental en el que figuren naturaleza, cantidad, origen y destino de los residuos transportados.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 61  
De don José Nieto Cicuéndez y  
don José Fermín Román Clemente  
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23.2**.

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Las personas o entidades que realicen actividades de recogida, transporte, reciclaje, recuperación o disposición final de residuos peligrosos deberán establecer medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.»

## MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 62  
De don José Nieto Cicuéndez y  
don José Fermín Román Clemente  
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25**.

## ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone.

«Artículo 25. Medidas económicas, financieras y fiscales

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de la prevención, la aplicación de tecnologías limpias, la reducción, la reutilización, el reciclado y la recuperación de residuos.

En el establecimiento de estas medidas se tendrán en cuenta las peculiaridades de las pequeñas y medianas empresas.

2. Se crea un Fondo Ambiental de residuos de ámbito nacional, que se destinará a la prevención, reutilización, recuperación y reciclado de los residuos, y se distribuirá entre las Comunidades Autónomas para financiar las respectivas actuaciones.

3. Este Fondo se financiará mediante la recaudación de un impuesto sobre los residuos generados. Los créditos presupuestarios del Estado afectados al cumplimiento de los fines del Fondo tendrán la naturaleza de ampliables de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Tributaria.

4. El impuesto sobre productos generadores de residuos es un impuesto especial indirecto de carácter finalista, que recae y grava cualquiera de las operaciones de gestión de residuos.

Los elementos determinantes de la deuda tributaria se establecerán mediante Ley, que contemplará como variables fundamentales la peligrosidad y la cantidad del residuo generado.

5. El ámbito territorial de este impuesto es el territorio nacional.

6. Están sujetos al impuesto los productos generadores de algún tipo de residuos señalados en el Anejo I.

7. El impuesto se devengará en el momento de la venta del producto generador de residuos.

8. Son sujetos pasivos del impuesto los productores de productos generadores de residuos.

9. Estarán exentos del impuesto definido en los apartados anteriores aquellos productos generadores de residuos que tengan una norma específica para la financiación de la prevención y de la gestión de sus residuos.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 63 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«26.1. Para la efectiva materialización de los objetivos señalados en el artículo 1, en las normas que se dicten para determinados tipos de residuos, se adoptarán alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Establecimiento de ayudas y subvenciones para la modificación de los procesos productivos para la prevención de la generación de residuos así como para la mejora de las estructuras de comercialización de los productos obtenidos a partir del reciclaje y la recuperación de los materiales de ellos obtenidos.

b) Creación de sistemas de depósito, devolución y retorno de residuos.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 64 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el término «... valorizables...» por el de «... recuperables...»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 65 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 27.1**, primer párrafo.

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «... evaluando los riesgos...» hasta el final del párrafo.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 66 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 27.2**, segundo párrafo.

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiera lugar, los causantes de la contaminación estarán obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación reguladas en el párrafo anterior, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas;

cuando los causantes sean varios, responderán de estas obligaciones de forma solidaria. Subsidiariamente, los poseedores de los suelos contaminados serán responsables de su regeneración.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 67 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 27.3**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el siguiente inciso: «... a iniciativa de la respectiva Comunidad Autónoma...».

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 68 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 27, números 4, 5 y 6**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 69 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un **nuevo artículo 27.bis** del siguiente tenor:

«Artículo 27.bis. Actividades potencialmente contaminantes de suelos

1. La Comunidad Autónoma aprobará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos.

Los titulares de estas actividades deberán remitir periódicamente a la Comunidad Autónoma los correspondientes informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios que sirvan de base para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con el apartado 1.

2. En caso de traslado, cese o cambio de actividad, el titular de una actividad potencialmente contaminante, deberá aportar documentación acreditativa de la situación del suelo ocupado. La Comunidad Autónoma podrá requerirle cuantas medidas considere necesarias para la evaluación, y, en su caso, restauración del suelo.

3. La transmisión del Título del que trae su causa la posesión, o el mero abandono de la posesión, no eximen de la responsabilidad administrativa prevista en este Título.

4. Lo establecido en este Título no será de aplicación al acreedor que en ejecución forzosa de su crédito devenga propietario de un suelo contaminado, siempre que lo enajene en el plazo de un año a partir de la fecha en que accedió a la propiedad.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 70 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 28. Reparación en vía convencional de los daños causados al medio ambiente por suelos contaminados

1. Las actuaciones para proceder a la limpieza y recuperación de los suelos declarados como contaminados

serán establecidas por las administraciones públicas competentes; en todo caso, los costes de limpieza y recuperación de los suelos contaminados correrán a cargo del obligado a realizar dichas operaciones.

2. En el caso de que el obligado a recuperar el suelo contaminado no lo hiciera, independientemente de las acciones legales que correspondiera ejercer contra él, la administración competente podrá ejercer sustitutoriamente y ejecutar las medidas necesarias, transfiriendo el pago de las mismas al obligado a realizarlas.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 71 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Sustituir dónde dice: «Las personas que realicen labores de inspección...» por: «Los funcionarios que realicen las labores de inspección...».

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con el informe del letrado de la Comisión de Medio Ambiente, en el Congreso de los Diputados.

#### ENMIENDA NÚM. 72 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado número 4 del siguiente tenor:

«4. El inspector notificará su presencia a los Delegados de Prevención de la actividad que recibirán una copia

de los documentos que se emiten como consecuencia de la inspección.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 73 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 30**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«El coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones será imputado al titular de la actividad.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 74 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 34.2**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se crean dos nuevas letras l) y m) del siguiente tenor:

«l) la no constitución de los seguros, garantías o fianzas exigidos de acuerdo con lo establecido en esta ley,  
m) el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contaminación del suelo.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 75**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 34.3, apartado f).**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«f) La entrada en el territorio nacional de residuos procedentes de otro Estado Miembro de la Comunidad Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos hacia los citados lugares.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 76**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 35.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

«El importe de las sanciones se revisarán anualmente en función del IPC.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 77**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 37.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«2. En la Comunidad Autónoma, en los casos que corresponda de acuerdo en esta Ley y en el ejercicio de sus competencias, ésta será ejercida por el Órgano Ambiental competente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 78**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 37.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

«3. En los Municipios, en los casos que corresponda de acuerdo en esta Ley y en el ejercicio de sus competencias, ésta será ejercida por el Alcalde.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 79**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 80**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 81**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el término: «... valorización...» por los siguientes: «... el reciclaje y la recuperación...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 82**  
**De don José Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva Disposición Adicional**, con el siguiente texto:

«El impuesto al que hace referencia el artículo 25 de esta Ley será objeto de desarrollo legal, para lo que el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley que lo regule en el plazo de nueve meses.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 25 del proyecto de ley.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 58 enmiendas al Proyecto de Ley de Residuos.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NÚM. 83**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el Texto de la Exposición de Motivos por el siguiente:

«La política de residuos constituye uno de los ámbitos de actuación prioritaria en el avance hacia un modelo de desarrollo sostenible. La escasa consideración de los residuos como síntomas evidentes de procesos productivos y de pautas de consumo despilfarradoras y contaminantes ha orientado el marco normativo de los países europeos, hasta fecha muy reciente, hacia el fomento de la creación de infraestructuras de tratamiento de los residuos, sin incidir apenas en la generación y, en su caso, toxicidad de los mismos. A partir de la resolución del Consejo de Ministros de la Unión Europea de 7 de mayo de 1990, sobre una Estrategia comunitaria en materia de residuos —revisada en la resolución de 24 de febrero de 1997— se abre una nueva etapa, cuyos hitos principales han sido la Directiva 91/156/CEE y la Directiva 96/61/CEE.

España, como país miembro de la Unión Europea, está obligada no sólo a incorporar al derecho interno las sucesivas Directivas relativas a la política de residuos —entendidas como la normativa que establece los objetivos comunes mínimos exigidos a los países miembros—, sino que, sobre todo, está obligada a que dichas normas se cumplan. Por ello, sin perjuicio de la distribución de competencias en esta materia entre las diferentes Administraciones, corresponde a la Administración General del Estado garantizar, en todo el territorio español, la

consecución de los objetivos y principios establecidos en la Estrategia Comunitaria sobre residuos.

En concreto, la Estrategia comunitaria establece una jerarquía de principios que da prioridad, en primer lugar, a la prevención de la generación y de la toxicidad de los residuos en el ciclo de producción y de consumo, y prioriza la reutilización y valorización de los materiales como forma más aceptable ecológicamente frente a otras formas de tratamiento de los residuos, de acuerdo con el principio de precaución, y conforme al estado actual de los conocimientos técnicos y científicos y del análisis del ciclo de vida de los productos; asimismo, en la Estrategia se prioriza la recuperación de energía respecto de la incineración sin recuperación de energía y el vertido, que deben constituir, gradualmente, los métodos marginales de tratamiento de los residuos.

Igualmente, en la Estrategia se insta a la Comisión a modificar la legislación comunitaria sobre incineración de residuos, con el fin de definir correctamente la distinción entre la incineración con recuperación de energía y la incineración sin recuperación de energía. En cualquier caso, la viabilidad de la incineración con recuperación de energía no debe dificultar nunca la valorización de materiales. En la Estrategia se insta, además, a los Estados miembros para que establezcan objetivos concretos de reducción en origen de los residuos, así como instrumentos fiscales y financieros que garanticen la implantación de tecnologías limpias.

Por otra parte, la Directiva 96/61/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, tiene por objeto el establecimiento de un marco general de prevención y control integrados de la contaminación, a fin de alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente en su conjunto y favorecer el desarrollo sostenible.

La prevención y control integrado de la contaminación conlleva la adopción de las medidas adecuadas a través de la aplicación de las mejores tecnologías disponibles, para evitar las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, reduciéndolas al mínimo y, en todo caso, priorizar la reutilización, el reciclado y la recuperación de materiales.

Aunque la citada Directiva no está todavía incorporada al derecho español, es evidente que su contenido y orientación deben ser tenidos en cuenta a la hora de actualizar la normativa que regula la política de residuos en nuestro país.

Por último, en la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta la Directiva 90/313/CEE sobre el acceso a la información en materia de medio ambiente al público, elemento esencial en la política de protección del medio ambiente, estableciendo las obligaciones exigibles a los productores y gestores de residuos y a las Administraciones, siendo éstas las garantes del acceso a la información adecuada en materia de gestión de residuos.

De acuerdo con todo lo anterior, la presente Ley tiene como objeto establecer el régimen jurídico básico de la producción y de la gestión de los residuos, así como del tratamiento de los suelos contaminados, conforme a las prioridades derivadas de la normativa europea y, en particular, fomentando la prevención. La Ley establece, además, los mecanismos de colaboración en esta materia de la Administración General con el resto de las Adminis-

traciones, formulando el contenido exigible a los Planes Nacionales y Autonómicos.

La Ley fija los controles administrativos a los que deben someterse los productores, poseedores y gestores de residuos, así como los mecanismos de información pública que favorezcan, entre otras cosas, la adecuada participación de los trabajadores y de los ciudadanos en general.

Se establecen obligaciones graduales para todos los Entes locales, que deberán garantizar la recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos antes del año 2010. Para favorecer este proceso, los Entes locales se beneficiarán de ayudas estatales y autonómicas, así como de la obligatoria modificación de la normativa sobre edificación.

En relación con la gestión de los residuos peligrosos la Ley introduce la obligatoriedad para sus productores de publicar anualmente un informe sobre cantidades producidas y las técnicas de gestión de los mismos.

La Ley crea el Fondo Ambiental de Residuos, con dotación anual en los Presupuestos Generales del Estado, destinado a garantizar el cumplimiento de los Planes Nacionales de Residuos y de Suelos Contaminados. El Fondo Ambiental se verá alimentado por el impuesto especial sobre aceites usados; así como por el resto de figuras tributarias sobre residuos que el Gobierno establezca, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas.

Los suelos contaminados quedan sujetos a una regulación que garantiza la recuperación de los mismos, con cargo al causante de la contaminación de los suelos afectados, y previene de usos urbanísticos no deseables.

La Ley concede especial atención a los mecanismos de inspección y sanciones, y prevé incluso la creación de un cuerpo de Alta Inspección, encargado de las tareas que corresponden a la Administración General, así como de aquellas que en su caso le encomienden las Comunidades Autónomas. En la Ley se establece un principio general de responsabilidad civil para los productores y gestores de residuos que en el caso de los residuos peligrosos es de carácter objetivo.»

## JUSTIFICACIÓN

Adaptación de la Exposición de Motivos al articulado.

### ENMIENDA NÚM. 84 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el texto de los apartados 1 y 2 del artículo 1 por el siguiente:

«1. Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico de la producción y gestión de los resi-

duos, mediante el fomento de la prevención y de la reducción de su producción, y priorizando la valorización de materiales mediante el reciclado, la reutilización, la recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materia primas secundarias, sobre cualquier otro tipo de gestión de los mismos, así como el establecimiento de la declaración y de las medidas de recuperación de los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

2. El Gobierno establecerá los mecanismos y cauces de cooperación y financiación de las actuaciones de las distintas Administraciones en esta materia para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta norma en todo el territorio español.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora del objeto de la Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 85 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

«3. Esta Ley será de aplicación a los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas de acuerdo con la normativa que apruebe el Gobierno en virtud de la disposición adicional octava y en lo regulado en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

También será de aplicación a los residuos agrícolas y ganaderos que bien por su composición tengan la consideración de peligrosos o bien se asimilen a los residuos sólidos urbanos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora del ámbito de aplicación de la Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 86 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«a) la gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización ecológica, eliminación y almacenamiento de los recursos minerales, así como de la explotación de canteras, en lo regulado en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Real Decreto de 15 de octubre, de Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas, desarrollado por la Orden de 29 de noviembre de 1984 y el Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre contenido mínimo de los planes de explotación y restauración en explotaciones de carbón a cielo abierto, desarrollado por Orden e 14 de junio de 1984.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 87 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, 11 bis**).

#### ENMIENDA

De adición.

«"tecnología limpia": aquellos sistemas de producción de bienes de consumo o de servicios que utilizan materias primas renovables y en la menor cantidad posible, que no generan efectos ambientales negativos, durante su producción o su desarrollo y cuyos productos, al final de su ciclo de vida, no generan residuos peligrosos y tienden al residuo cero.

"mejor tecnología disponible": la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea practicable reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto de medio ambiente.

También se entenderá por:

"tecnología o técnica": la tecnología utilizada junto con la forma en la que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada;

— "disponibles": las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o pro-

ducen en el Estado Español como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables;

— "mejores": las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto.

En la determinación de las mejores técnicas disponibles se tomará especialmente en consideración los elementos que se enumeran en el anejo II de esta Ley.

## ANEJO II

### Mejores tecnologías disponibles

Aspectos que deben tenerse en cuenta con carácter general o en un supuesto particular cuando se determinen las mejores tecnologías disponibles, teniendo en cuenta los costes y ventajas que pueden derivarse de una acción y los principios de precaución y prevención:

1. Uso de técnicas que produzcan pocos residuos.
2. Uso de sustancias menos peligrosas.
3. Desarrollo de las técnicas de recuperación y reciclado de sustancias generadas y utilizadas en el proceso, y de los residuos cuando proceda.
4. Procesos, instalaciones o método de funcionamiento comparables que hayan dado pruebas positivas a escala industrial.
5. Avances técnicos y evolución de los conocimientos científicos.
6. Carácter, efectos y volumen de las emisiones de que se trate.
7. Fechas de entrada en funcionamiento de las instalaciones nuevas o existentes.
8. Plaza que requiere la instalación de una mejor técnica disponible.
9. Consumo y naturaleza de las materias primas, incluida el agua, utilizadas en procedimientos de eficacia energética.
10. Necesidad de prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y de los riesgos en el medio ambiente.
11. Necesidad de prevenir cualquier riesgo de accidente o de reducir sus consecuencias para el medio ambiente.
12. Información publicada por la Comisión en función del intercambio de información entre los Estados miembros de la Unión Europea y las industrias correspondientes acerca de las mejores técnicas disponibles, las prescripciones de control relacionadas y su evolución, o por organizaciones internacionales.»

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la estrategia europea en materia de residuos.

## ENMIENDA NÚM. 88 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 4 por el siguiente:

«1. Corresponderá a la Administración General del Estado:

- la elaboración de los Planes Nacionales de Residuos y de suelos contaminados, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas;
- la autorización de los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea y la inspección derivada del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarse por la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente;
- la aplicación, en su caso, del correspondiente régimen sancionador; y
- el establecimiento de los incentivos fiscales y económicos necesarios para promover y fomentar el uso y el desarrollo de las tecnologías limpias.

La Administración General del Estado será asimismo competente cuando España sea Estado de tránsito a efectos de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento (CEE) 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, en su caso, previo informe a las Comunidades Autónomas.

2. Corresponderá a las Comunidades Autónomas la elaboración de los Planes Autonómicos de gestión de residuos y de los Suelos contaminados y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de los residuos.

Las Comunidades Autónomas serán asimismo competentes para otorgar las autorizaciones de traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CEE) 259/93, así como las de los traslados en el interior del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivadas de los citados regímenes de traslados, así como cualquier otra actividad relacionada con los residuos no incluida en los apartados 1 y 3.

3. Las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los Municipios, como servicios obligatorios, la recogida, el transporte y, en su caso, el tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas. Dichas competencias podrán ser ejercidas directamente o bien mediante agru-

paciones, consorcios o mancomunidades de acuerdo con la legislación de Régimen Local.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido de las competencias administrativas.

#### ENMIENDA NÚM. 89 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1**.

#### ENMIENDA

De adición.

«La Administración General del Estado elaborará los Planes Nacionales de residuos para lo cual tomará en consideración los Planes Autonómicos de Residuos de las diferentes Comunidades Autónomas, en los que se fijarán los objetivos específicos de los mismos, priorizando por este orden la reducción de la producción y de la toxicidad de los residuos y la valorización de materiales. El tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos sólo deberá ser contemplada en aquellos supuestos en que resulte inviable otros métodos de valorización.

En el plazo de 4 años a partir de la publicación de esta Ley deberán alcanzarse para los residuos peligrosos: como mínimo una reducción del 45% respecto de los datos estimados de 1994 por el Plan Nacional de Residuos Peligrosos, publicado en el "BOE" de 13 de mayo de 1995 y como mínimo, reciclaje y/o recuperación del 25% respecto de los datos estimados de 1994.

En el mismo plazo deberán alcanzarse como mínimo un 20% de reducción en la generación de residuos sólidos urbanos en relación a los datos del Ministerio de Medio Ambiente publicados en 1995, mediante el fomento de tecnologías que garanticen su menor producción, así como un 50% de reciclado y/o recuperación de los residuos sólidos urbanos e igual porcentaje para la materia orgánica procedente de los mismos.

Los Planes Nacionales de Residuos establecerán asimismo las medidas a adoptar para conseguir dichos objetivos, los medios de financiación y el procedimiento de revisión.

La Administración General del Estado fijará los mecanismos de apoyo financiero para la consecución de los objetivos establecidos en los Planes Nacionales de Residuos.

Los Presupuestos Generales del Estado establecerán anualmente en las partidas presupuestarias correspondientes las cuantías necesarias para el cumplimiento de los Planes nacionales de Residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la estrategia europea en materia de residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 90 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.5**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 91 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 6 por el siguiente:

«El Gobierno establecerá mediante porcentajes los objetivos concretos de reducción en la generación de residuos y de disminución de su toxicidad, de valorización de materiales obligatoria mediante el reciclado, la reutilización, la recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materia primas secundarias de residuos, así como el calendario para el cumplimiento de tales objetivos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora de los objetivos específicos.

#### ENMIENDA NÚM. 92 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 7 por el siguiente:

«1. Los Planes Nacionales y Autonómicos de Residuos o las disposiciones que reglamentariamente apruebe el Gobierno obligarán al productor, importador o adquirente intracomunitario, agente o intermediario, o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos a:

a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención y en la generación de residuos y la valorización de materiales mediante el reciclado, la reutilización, la recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materia primas secundarias de sus residuos, o permitan su tratamiento de la forma menos perjudicial para la salud humana y el medio ambiente.

b) Aceptar un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como de los propios productos fuera de uso, según el cual, el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase u objeto usado.

c) En el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.

d) Informar anualmente a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde radiquen sus instalaciones, de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

e) Llevar un registro actualizado y de carácter público de la producción, importación, adquisición o cualquier otro tipo de actuación que conlleve la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos.

f) Contratar un seguro o bien una fianza u otro tipo de garantía financiera que cubra la responsabilidad civil que pudiera derivarse del ejercicio de sus actividades. En el informe anual referenciado del apartado d) de este artículo deberá constar el nombre de las entidades bancarias con las que contrató dicha fianza o garantía financiera o bien de las entidades aseguradoras con las que contrató el seguro.

2. La instalación de industrias o actividades generadoras o importadoras de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos, requerirá autorización de la Administración ambiental competente, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente y previa presentación de un estudio, que deberá acreditar que tales industrias o actividades van a realizarse utilizando la mejor

tecnología disponible en el mercado y cuyo contenido se determinará reglamentariamente.

Esta autorización sólo se concederá cuando se disponga de un método adecuado de valorización o de tratamiento de la fracciones residuales finales de los residuos, que sea lo menos perjudicial para la salud humana y el medio ambiente y que estén en consonancia con los Planes Nacionales o Autonómicos.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido de las obligaciones por la puesta en el mercado de productos generadores de residuos.

ENMIENDA NÚM. 93  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 8 por el siguiente:

«Para el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones previstas en el apartado 1 del artículo anterior, los responsables de la puesta en el mercado de productos que con el uso se transforman en residuos podrán organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios autorizados por las Administraciones Públicas competentes, o mediante convenios de colaboración con éstas. En la aplicación de los incentivos fiscales y económicos se tendrá en cuenta la participación en dichos acuerdos voluntarios o convenios de colaboración, que deberán adecuarse a los Planes Nacionales o Autonómicos de Residuos.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido de los acuerdos voluntarios y convenios de colaboración.

ENMIENDA NÚM. 94  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 9 por el siguiente:

«1. Queda sometida a autorización administrativa del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma la instalación, ampliación y modificación o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, así como de aquellas otras industrias o actividades productoras de residuos que no tengan tal consideración y que figuren en una lista que aprobará el Gobierno por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear la gestión de dichos residuos. Todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.

2. Estas autorizaciones determinarán la cantidad máxima y características de los residuos que se pueden generar, para lo que se tomarán en consideración, de acuerdo con el principio de prevención, la utilización de las mejoras tecnológicas disponibles, así como las características técnicas de la instalación de que se trate.

3. Las autorizaciones podrán ser denegadas en aquellos casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos, o cuando la gestión prevista para los mismos no se ajuste a lo dispuesto en los Planes Nacionales o Autonómicos de Residuos.

4. La transmisión de las autorizaciones reguladas en este artículo estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las actividades y las instalaciones en que aquéllas se realizan, cumplen con el contenido de la autorización, lo regulado en esta Ley y en los Planes Nacionales o Autonómicos de Residuos y normas complementarias que se dicten.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 95 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 10 por el siguiente:

«Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento CEE 259/93, los importadores y adquirentes intracomunitarios así como los agentes comerciales o intermediarios que, en nombre propio o ajeno, pongan residuos en el mercado o realicen con los mismos operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aun sin contenido transaccional comercial, deberán notificarlo previamente al órgano ambiental competente de las

Comunidades Autónomas donde realicen sus actividades, para su registro administrativo, indicando, al menos, las cantidades, naturaleza, orígenes y destino de los residuos, así como, en su caso, el método de transporte y el método de valorización o tratamiento que se vayan a emplear.

El Gobierno podrá establecer la obligación de que estas actividades se sometan a autorización administrativa de la Administración Pública competente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 96 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 11 por el siguiente:

«1. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o tratamiento, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene, seguridad y protección ambiental.

2. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 97 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.3**.

#### ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 98**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.4.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción:

«El vertido estará sólo permitido para aquéllos residuos que no sean recuperables y que tengan un contenido inferior al 10% de materia orgánica. Se prohíbe la quema de basuras en vertederos y el depósito de residuos con materia orgánica en vertederos.»

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la estrategia europea en materia de residuos.

—————

**ENMIENDA NÚM. 99**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 13 por el siguiente:

«Autorización administrativa de las actividades de gestión.

1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma las actividades de valorización de materiales mediante el reciclado, la reutilización, la recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materia primas secundarias de sus residuos, de valorización energética con recuperación de energía y de tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos.

Esta autorización, que sólo se concederá previa comprobación de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad, podrá ser otorgada para una o varias de

las operaciones a realizar y sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.

Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las actividades de gestión de residuos urbanos realizadas por las Entidades locales sólo estarán sujetas a la intervención administrativa que, en su caso, establezcan las correspondientes Comunidades Autónomas, sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles por aplicación de la normativa vigente.

Se declaran de interés comunitario las instalaciones de las Entidades locales destinadas a la valorización de materiales de los residuos. Los Planes Nacionales y Autonómicos de Residuos financiarán preferentemente dichas instalaciones.

3. Quienes hayan obtenido una autorización de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán llevar un registro documental de carácter público en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte, método de valorización de materiales, de valorización energética con recuperación de energía y alcance de los niveles de eficiencia energética de la misma y de tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos.

Esta documentación estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes, sin perjuicio del mantenimiento de dicha información por parte de la Administración competente y del acceso a la misma sin límite de tiempo.

4. La transmisión de las autorizaciones reguladas en este artículo estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las actividades y las instalaciones en que aquéllas se realizan, cumplen con el contenido y fines de la gestión que fue autorizada y con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

5. Las actividades de valorización y tratamiento, así como el resto de actividades de gestión de residuos, realizadas por entidades societarias, requerirán autorización administrativa y, en su caso, registro administrativo independientes de los que pudieran tener los socios que las forman.

6. Se declararán de interés comunitario las instalaciones de las Entidades Locales destinadas a la valorización de materiales de residuos.

Los Planes Nacionales y Autonómicos de Residuos financiarán preferentemente dichas instalaciones.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora del contenido de las autorizaciones.

—————

**ENMIENDA NÚM. 100**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 14 por el siguiente:

«Requisitos para la gestión de los residuos en sus centros de producción:

1. Las Comunidades Autónomas podrán eximir de la exigencia de la autorización administrativa prevista en el artículo anterior, a las empresas y establecimientos que se ocupen de la valorización de materiales mediante el reciclado, la reutilización, la recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materia primas secundarias de sus residuos, de la valorización energética con recuperación de energía no peligrosos en los centros de producción, siempre y cuando dichas empresas ejecuten dentro de un calendario un Plan de reducción de la generación de residuos y se adecuen a los Planes autonómicos y las normas generales sobre cada tipo de actividad que fijen los tipos y cantidades de residuos y las condiciones en las que la actividad puede quedar dispensada de la autorización.

En todo caso, estas actividades deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.

2. Cuando sean de aplicación las exenciones establecidas en el apartado anterior, las actividades reguladas en este artículo deberán quedar obligatoriamente registradas en la forma que, a tal efecto, determinen las Comunidades Autónoma. Dicho registro tendrá carácter público.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 101  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

## ENMIENDA

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 102  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 16 por el siguiente:

«1. La gestión de los residuos en el territorio español se basará en los principios de proximidad y de autosuficiencia, prevaleciendo el ámbito territorial autonómico para la aplicación e interpretación de estos principios. Para el cumplimiento de estos principios los Planes Nacionales y Autonómicos establecerán mecanismos de coordinación entre las Administraciones, así como las excepciones que pudieran derivarse del fomento de la valorización de materiales de los residuos mediante el reciclado, la reutilización, la recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materias primas secundarias de los mismos.

2. Las Comunidades Autónomas podrán oponerse a la recepción de cualquier tipo de residuo producido en el territorio español, en centros ubicados en su territorio y por ellas autorizados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) que los Planes Nacionales o Autonómicos hayan previsto objetivos de gestión que no se adecuen a la recepción de estos residuos.

b) que los citados centros no tengan las instalaciones adecuadas o, manifiestamente, carezcan de la capacidad necesaria para el almacenamiento, valorización o tratamiento de sus fracciones residuales finales.

c) que existan indicios racionales de que los residuos no van a ser gestionados en la forma indicada en la documentación que los acompaña con motivo de su traslado.

d) que la planta receptora fuera de titularidad pública o su construcción o gestión hubiera sido financiada en parte con fondos públicos para atender exclusivamente necesidades de ejecución de la gestión de una parte definida de los residuos incluidos en los Planes Autonómicos y en los Planes Nacionales de Residuos. Este motivo de denegación será también aplicable, en su caso, al traslado de residuos a plantas de titularidad de las Entidades locales o financiados por ellas.

3. Las Comunidades Autónomas no podrán oponerse a la recepción de residuos que tengan por destino la valorización de materiales en instalaciones autorizadas.

4. El Gobierno establecerá, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las normas de seguimiento, vigilancia y control a las que deberán ajustarse el traslado de residuos dentro del territorio español.»

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 103**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 17 por el siguiente:

«1. La entrada y salida de residuos del territorio español se regirá por los principios de proximidad y de autosuficiencia, así como por lo dispuesto en la legislación comunitaria y en los tratados internacionales en los que España sea parte. En particular, será necesaria la notificación del traslado y el documento de seguimiento de los residuos y la constitución de una fianza u otro tipo de garantía financiera que cubra, en todo caso, los gastos de transporte y los de valorización y tratamiento.

2. La Administración General del Estado en los traslados procedentes de países terceros y, en su caso, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas en los supuestos de traslados en el interior de la Unión Europea podrán prohibir, respectivamente, la entrada en el territorio nacional o en el de la Comunidad Autónoma, de residuos destinados a ser valorizados o tratados, cuando ello no lo impida la normativa comunitaria o los convenios internacionales de los que España sea parte.

En particular, con las mismas limitaciones indicadas en el párrafo anterior, podrán prohibir la entrada de residuos para ser valorizados o tratados cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando del bajo rendimiento de los procesos que se pretenda utilizar para ello pueda razonablemente deducirse que su destino en cubierto es el vertido o la incineración sin recuperación de energía.

b) Cuando se pudiera impedir el cumplimiento de los objetivos específicos de valorización de materiales de los residuos propios establecidos en los Planes Nacionales o Autonómicos de residuos o en las normas comunitarias.

c) Cuando la recogida de los residuos provenientes de otro Estado disfrute en el Estado de origen del residuo de incentivos directos o indirectos que distorsionen las relaciones de mercado de los residuos valorizables, con riesgo de incumplimiento de los objetivos de los Planes Nacionales de residuos o de los impuestos en las propias normas comunitarias.

d) Cuando el traslado de los residuos esté sometido a intermediación que no permita conocer su origen.

e) Cuando anteriormente el notificante o el destinatario han sido condenados por llevar a cabo traslados ilícitos.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 104**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 18 por el siguiente:

«Valorización de materiales.

El Gobierno establecerá los requisitos de las plantas, procesos y productos de la valorización de materiales, con especificación de las exigencias de calidad y las tecnologías a emplear, las cuales podrán ser modificadas en función de la puesta en el mercado de las mejores tecnologías disponibles.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 105**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 18.bis con el siguiente texto:

«Valorización energética con recuperación de energía.

El Gobierno establecerá los requisitos de las plantas y de los procesos destinados a la valorización energética con recuperación de energía determinando reglamentariamente los porcentajes de alto rendimiento energético en función de la mejor tecnología disponible. La planta deberá especificar el destino hacia terceros del excedente energético producido.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria en esta materia.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 106  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 19 por el siguiente:

«Tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos.

1. Las autorizaciones de las actividades de tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos determinarán los tipos y las cantidades de residuos, las prescripciones técnicas, las precauciones que deberán adoptarse en materia de seguridad, salud laboral, salud pública y protección ambiental, el lugar donde se vayan a realizar tales actividades y el método que se emplee.

2. Serán objeto de almacenamiento los residuos para los que no exista un método o instalación de tratamiento de sus fracciones residuales finales seguros para la protección de la salud humana y el medio ambiente. A partir de un año, o seis meses si se trata de residuos peligrosos, los residuos tendrán que ser almacenados en las condiciones de seguridad que determine el Gobierno.

3. El Gobierno establecerá las normas reguladoras de las instalaciones de tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos teniendo en cuenta la mejor tecnología disponible.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 107  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 20 por el siguiente:

«1. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a separar en origen y a entregarlos a las Entidades locales, para su reciclado, reutilización, recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materias primas

secundarias en las condiciones en que determinen las respectivas Ordenanzas, que deberán garantizar, en todo caso, la instalación de los contenedores e infraestructura necesaria para cumplir con dicha obligación.

Igualmente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado y registrado, para su posterior reciclado, reutilización, recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materias primas secundarias, en los términos que establezcan las Ordenanzas municipales.

A los efectos de este artículo quedan equiparados a los residuos sólidos urbanos los residuos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas, así como los residuos sanitarios que no plantean especiales exigencias en su gestión.

2. Las Entidades Locales en sus respectivas ordenanzas establecerán las condiciones oportunas para la recepción de estos residuos, así como medidas que fomenten la participación ciudadana en esta materia.

3. Los municipios estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva domiciliaria de residuos urbanos que posibiliten su reciclado, reutilización, recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materias primas secundarias. No obstante, en materia de residuos de envases se acogerán preferentemente a un sistema de depósito, devolución y retorno o de gestión integrada siempre y cuando las Entidades locales garanticen la gestión de la totalidad de los residuos.

4. Las Entidades locales podrán realizar las actividades de gestión de residuos urbanos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre Régimen Local, en particular, a través de mancomunidades o consorcios con otras Entidades Locales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 108  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 21 por el siguiente:

«1. Se consideran residuos peligrosos, independientemente de su origen industrial, agrario, urbano o sanitario, aquellos definidos como tales por la legislación europea, los convenios internacionales y las normas que en su caso establezca el Gobierno.

2. Son obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

a) Prevenir la generación de residuos peligrosos y disminuir su toxicidad.

b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos entre sí, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad y dificulten su gestión, así como no mezclar residuos peligrosos con residuos no peligrosos.

c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

d) Llevar un registro de carácter público de los residuos peligrosos producidos o importados en el que conste identificación, origen y destino de los mismos.

e) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada valorización y tratamiento.

f) Presentar un informe anual a la Administración Pública competente en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos, origen y destino final. Dicho informe tendrá carácter público.

g) Informar inmediatamente a la Administración Pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, así como adoptar las medidas de emergencia oportunas para prevenir y evitar daños a la salud pública y al medio ambiente.

3. Los órganos de las Comunidades Autónomas competentes para otorgar las autorizaciones exigirán a los productores de residuos peligrosos, en función de su toxicidad y/o concentración, la constitución de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños o los deterioros en el medio ambiente y en la salud pública a que puedan dar lugar sus actividades.

4. En la normativa de desarrollo de esta Ley se establecerán otras obligaciones justificadas para una mejor regulación o control de estos residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria en esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 109 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 22 por el siguiente:

«1. Quedan sometidas a régimen de autorización previa por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, además de las actividades de gestión indicadas

en el artículo 13.1, la recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, así como su transporte, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que sean exigibles.

Cuando el transportista de residuos peligrosos sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, deberá notificarlo al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Estas actividades deberán ser registradas en el Registro establecido a tal efecto por la Comunidad Autónoma, que determinará en qué supuestos deben someterse a autorización.

2. De conformidad con los Planes Nacionales y Autonómicos de residuos, reglamentariamente se determinará la obligación de los productores de residuos peligrosos de realizar Planes internos de gestión de residuos en el ámbito de su empresa que abarquen la prevención de la generación de los residuos, la reducción de su toxicidad, los métodos de gestión y la puesta a disposición de los mismos a los gestores autorizados para su valorización o tratamiento. Estos Planes internos de gestión deberán fundamentarse en el análisis de ciclo de vida de los productos y deberán estar a disposición de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

3. Las autorizaciones reguladas en este artículo fijarán el plazo y condiciones en las que se otorgan, señalando, en particular, los tipos y cantidades de residuos, las prescripciones técnicas, las precauciones que deban tomarse y el lugar y método de gestión, y quedarán sujetas a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil o la prestación de una fianza en la forma y cuantía que en ellas se determine.

4. Las Comunidades Autónomas deberán establecer normas de gestión de los residuos sanitarios dentro y fuera de sus centros de producción, con el fin de prevenir su producción y reducir su toxicidad.

5. Las actividades de transporte de residuos peligrosos requerirán, además, un documento específico de identificación de los residuos expedido en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria en esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 110 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 23 por el siguiente:

«1. Las personas o entidades que realicen actividades de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos deberán llevar el mismo registro documental exigido, en el artículo 13.3.

2. Las personas o entidades que realicen actividades de gestión están obligadas a establecer medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

3. El Gobierno podrá prohibir la importación y fabricación de residuos peligrosos o de productos que los originen para los que no se disponga de un método adecuado de gestión.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria en esta materia.

#### ENMIENDA NÚM. 111 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 25 por el siguiente:

«Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de la prevención, la aplicación de las tecnologías limpias, la reutilización, el reciclado, la recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materias primas secundarias, así como para promover las mejores tecnologías disponibles en la valorización energética con recuperación de energía y en el tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos.

En el establecimiento de estas medidas se tendrán en cuenta las peculiaridades de las pequeñas y medianas empresas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 112 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 26 por el siguiente:

«1. Para la efectiva materialización de los objetivos señalados en el artículo 1, el Gobierno adoptará las medidas siguientes:

a) Establecimiento de ayudas y subvenciones para la mejora de las estructuras de comercialización de residuos cuyos materiales hayan sido valorizados y de los productos de ellos obtenidos, así como de ayudas económicas para la modificación de los procesos productivos para la prevención de la generación de residuos y reducción de su toxicidad y el uso de tecnologías limpias.

b) Creación de sistemas de depósito, devolución y retorno de residuos.

c) Limitación de la cantidad de residuos que entren en España destinados a la valorización o tratamiento de las fracciones residuales finales de los mismos, cuando ello ponga en peligro la existencia de un mercado español suficiente para alcanzar los porcentajes y objetivos de valorización de residuos establecidos en los Planes Nacionales de Residuos o los impuestos por la Unión Europea.

2. Las Administraciones Públicas promoverán el uso de materiales reutilizables, reciclables y recuperables, así como de productos fabricados con material reciclado, en el marco de la contratación pública de obras y suministros.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 113 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV.bis (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo Título IV.bis con el siguiente texto:

#### «TÍTULO IV.BIS

#### FONDO AMBIENTAL DE RESIDUOS

#### CAPÍTULO I

#### El Fondo Ambiental de Residuos

Artículo 26 bis 1. Fondo Ambiental de Residuos

1. Se crea el Fondo Ambiental de Residuos, que se destinará al fomento de la prevención, la reutilización, el

reciclado y otras formas de valorización de materiales y que estará integrado de las dotaciones necesarias establecidas por parte del Gobierno y, en particular, se nutrirá por la recaudación de los ingresos obtenidos con el impuesto especial sobre aceites usados, así como de otros tributos aplicables a los residuos, en concreto mediante la recaudación de un impuesto sobre los residuos generados.

2. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado establecerán créditos específicos, en el Capítulo VII del Ministerio del Medio Ambiente en función de la recaudación de los tributos antes señalados, bajo la denominación "Fondo Ambiental de Residuos".

3. Los recursos del Fondo Ambiental de Residuos serán distribuidos a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y en función de las necesidades derivadas de los Planes Nacionales de Residuos y de Recuperación de Suelos Contaminados.»

## CAPÍTULO II

### Tributos sobre residuos

#### Artículo 26 bis 2. Tributos sobre residuos

1. El Gobierno establecerá, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas, las figuras tributarias que cumplan con la finalidad de desincentivar las actividades contrarias a la prevención en la generación de residuos y a la reducción de su toxicidad, en particular aquellas de residuos que tienen la consideración de peligrosos.

La recaudación de las figuras tributarias que se establezcan a nivel estatal nutrirán el Fondo Ambiental de Residuos.

2. Se crea el impuesto sobre productos generadores de residuos, impuesto especial de carácter finalista, que recae y grava cualquiera de las operaciones de gestión de residuos. Los elementos determinantes de la deuda tributaria se establecerá mediante Ley, que contemplará como variables fundamentales la peligrosidad y la cantidad del residuo generado.

3. El ámbito territorial de este impuesto es el territorio nacional.

4. Están sujetos al impuesto los productos generadores de algún tipo de residuos señalados en el Anejo I.

5. El impuesto se devengará en el momento de la venta del producto generador de residuos.

6. Son sujetos pasivos del impuesto los productores de productos generadores de residuos.

7. Estarán exentos del impuesto definido en los apartados anteriores, aquellos productos generadores de residuos que tengan una norma específica para la financiación de la prevención y de la gestión de sus residuos.»

### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la estrategia europea en materia de residuos.

### ENMIENDA NÚM. 114 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 27 por el siguiente:

«1. Las Comunidades Autónomas declararán, delimitarán y elaborarán un inventario de los suelos contaminados, así como de los potencialmente contaminados.

Dicho inventario, que deberá ser actualizado, como mínimo cada cuatro años, evaluará los riesgos de forma global determinando un plazo máximo para la recuperación de los suelos contaminados inventariados por parte de las Comunidades Autónomas, así como las medidas inmediatas que, en su caso, sea necesario adoptar, de acuerdo con los criterios y estándares que, en función de los usos, se determinen por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Se consideran criterios prioritarios para la evaluación de riesgos de los suelos contaminados incluidos en el inventario y para la ejecución de medidas inmediatas de recuperación la afección a acuíferos y aguas subterráneas, la proximidad a núcleos residenciales y espacios protegidos y la recuperación de lugares industriales abandonados y vertederos.

2. Las Comunidades Autónomas deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir la aparición de nuevos suelos contaminados.

Asimismo deberán realizar una evaluación preliminar de los emplazamientos con anterioridad a la planificación urbanística del suelo.

3. La declaración de un suelo como contaminado obligará a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación y dará lugar con carácter inmediato a las consecuencias urbanísticas a efectos de aprovechamiento del suelo, en la forma en que determinen las respectivas Comunidades Autónomas.

Estarán obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación reguladas en el párrafo anterior, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas, los causantes de la contaminación, que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, los poseedores de los suelos contaminados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51.3. En determinados casos las Comunidades Autónomas podrán obligar a los causantes de la contaminación a establecer una fianza u otro tipo de garantía financiera que cubra los daños o deterioros producidos al medio ambiente.

En todo caso, si las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados fueran a ser realizadas con financiación pública, sólo se podrán recibir ayudas previo compromiso de que las posibles plusvalías que adquieran los suelos revertirán en la cuantía subvencionada

en favor de la Administración Pública que haya financiado las citadas ayudas.

4. La declaración de un suelo como contaminado deberá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Esta nota marginal, se cancelará cuando la Comunidad Autónoma correspondiente declare que el suelo ha dejado de tener tal consideración.

5. El Gobierno aprobará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos, con especial atención a las que se derivan del vertido de residuos. Los propietarios de las fincas en las que se haya realizado alguna de estas actividades estarán obligados, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Los titulares de estas actividades deberán remitir periódicamente a la Comunidad Autónoma correspondiente informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios que sirvan de base para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con el apartado 1.

6. La transmisión del título del que trae su causa la posesión, o el mero abandono de la posesión, no eximen de la responsabilidad administrativa prevista en este Título.

7. Lo establecido en este Título no será de aplicación al acreedor que en ejecución forzosa de su crédito devenga propietario de un suelo contaminado, siempre que lo enajene en el plazo de un año a partir de la fecha en que accedió a la propiedad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 115 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 28 por el siguiente:

«Recuperación en vía convencional de los daños al medio ambiente por suelos contaminados.

Las actuaciones para proceder a la limpieza y a la recuperación de los suelos declarados como contaminados podrán llevarse a cabo mediante acuerdos voluntarios suscritos entre los obligados a realizar dichas operaciones y autorizados por las Comunidades Autónomas o mediante convenios de colaboración entre aquéllos y las Administraciones Públicas competentes. En todo caso, los costes de limpieza y recuperación de los suelos conta-

minados correrán a cargo del obligado, en cada caso, a realizar dichas operaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.3 de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 116 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 29 por el siguiente:

«1.....»

2. Los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes, gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

3.....»

4. Las empresas y establecimientos que realicen operaciones de gestión en sus centros de producción, tal y como establece el artículo 14 tendrán preferencia en la periodicidad de las inspecciones de gestión.

5. Las Comunidades Autónomas realizarán inspecciones periódicas para el mantenimiento actualizado de los inventarios de suelos contaminados y para el seguimiento del fomento de la utilización de las tecnologías limpias. Las Comunidades Autónomas establecerán un sistema obligatorio de ecogestión y ecoauditoría para aquellas actividades que las mismas califiquen como de especial peligrosidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mantener la coherencia de la Ley 30/1992 que establece un régimen jurídico común en materia de inspecciones.

#### ENMIENDA NÚM. 117 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.bis.1 (nuevo)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 29.bis.1 con el siguiente texto:

«Colaboración en las labores de inspección y alta inspección.

1. En la realización de las inspecciones regirá el principio de colaboración entre las Comunidades Autónomas y la Administración del Estado.

2. El Gobierno, a través de dotaciones económicas específicas de los Planes Nacionales de Residuos, impulsará la creación de un cuerpo de Alta Inspección del Estado para coordinar el control y traslado de los residuos en el territorio español, así como para apoyar las funciones de inspección de las Comunidades Autónomas, previo acuerdo con las mismas.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora de las labores de inspección.

—————

**ENMIENDA NÚM. 118**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.bis.2 (nuevo)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 29.bis.2 con el siguiente texto:

«Acceso a la información en materia de gestión de residuos.

Las Comunidades Autónomas establecerán los mecanismos necesarios para que los resultados de las inspecciones de la gestión de residuos puedan ser conocidos por los Comités de Empresa, previa solicitud de los trabajadores.»

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación del articulado a la normativa comunitaria vigente en la materia.

—————

**ENMIENDA NÚM. 119**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 31 por el siguiente:

«1. Los acuerdos voluntarios y convenios de colaboración a los que se refieren los artículos 8 y 28 contendrán mecanismos de seguimiento e inspección del funcionamiento del sistema de gestión. Los costos del seguimiento e inspección se imputarán a los productores y participantes en el acuerdo.

2. Los acuerdos voluntarios y convenios de colaboración, podrán prever la figura del colaborador en la inspección, cuya función será la de participar en el seguimiento de la actividad objeto del acuerdo voluntario o convenio de colaboración.

Estos colaboradores no tendrán la condición de inspectores a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2, salvo que dicha colaboración se realice con los cuerpos de inspección del Estado o de las Comunidades Autónomas.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 120**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 32 por el siguiente:

«1. Las infracciones a lo establecido en esta Ley serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, y de lo establecido en el artículo 38 bis (nuevo).

2. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

3. Cuando los daños o deterioros causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 121 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 33 por el siguiente:

«1. A efectos de lo establecido en este Título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley, en sus normas de desarrollo y en el resto de disposiciones concordantes. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las Entidades locales observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable.

3. Las Comunidades Autónomas establecerán un procedimiento administrativo de infracción para la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el presente capítulo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM.122 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 34 por el siguiente:

«1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, puedan establecer las Comunidades Autónomas, las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a).....

b) El abandono o tratamiento incontrolados de residuos peligrosos.

c) El abandono o tratamiento incontrolados de cualquier otro tipo de residuos siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley, así como la ocultación o alteración maliciosa de datos que hayan de constar en los registros obligatorios de carácter público o en los informes anuales obligatorios establecidos en esta Ley.

f) El no llevar el registro actualizado de carácter público de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

g) En materia de residuos peligrosos la no presentación a la Administración competente del informe anual.

h) La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generen.

i) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.

j) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

k) La quema de basuras en vertederos y el depósito de residuos con materia orgánica en vertederos, una vez transcurridos los períodos de tiempo establecidos para la implantación de la recogida selectiva domiciliaria.

l) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones, en las normas establecidas en esta Ley o normas de desarrollo.

ll) La omisión, en el caso de residuos peligrosos, de los necesarios planes de seguridad y previsión de acci-

dentes, así como de los planes de emergencia interior y exterior de las instalaciones.

m) La no constitución de los seguros, garantías o fianzas exigidos de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

n) La no existencia del documento de identificación en las actividades de transporte de residuos peligrosos.

ñ) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.

### 3. Son infracciones graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, o incumpliendo las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como de una forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, o tratamiento incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

d) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

e) El incumplimiento por los agentes económicos señalados en los artículos 7.1 y 11.1 de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración suscritos.

f) La entrada en el territorio español de residuos procedentes de otro Estado miembro de la Comunidad Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos hacia los citados lugares, sin cumplimentar la notificación o sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por esta Ley, la legislación comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte.

g) En el caso de adquisición intercomunitaria y de importaciones de países terceros de residuos, el incumplimiento de la obligación de notificar la realización de su valorización o tratamiento, en el plazo máximo de 180 días tras la recepción de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.6, 6.6, 19 y 22.1 del Reglamento 259/93/CEE.

h) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

i) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

j) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.

k) El no hacer público el informe anual de residuos peligrosos producidos o importados.

l) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

ll) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

### 4. Son infracciones leves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ley o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 123 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción:

«1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

— Multa de 7.500.001 hasta 300.000.000 de pesetas, excepto en residuos peligrosos que será de 75.000.001 hasta 500.000.000.

— Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un período de tiempo no inferior a un año y medio ni superior a diez.

— En los supuestos de infracciones tipificadas en los apartados a, d, e, f, j, k, ll, m y ñ del artículo 34.2, clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones o aparatos.

— En los supuestos de infracciones tipificadas en los apartados a, d, e, g, h, j, l, ll, m, n y ñ del artículo 34.2, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año y medio ni superior a diez.

b) En el caso de las infracciones graves:

— Multa desde 150.001 hasta 7.500.000, excepto en residuos peligrosos que será desde 1.500.001 pesetas hasta 75.000.000.

— Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley de hasta un año y medio.

— En los supuestos de infracciones tipificadas en los apartados a, c, d, e, f, g, h, i, j y del artículo 34.3 revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año y medio.

c) En el caso de infracciones leves:

— Multa de hasta 150.000 pesetas, excepto en residuos peligrosos que será hasta 1.500.000 pesetas.

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño o deterioro causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

3. El importe de las sanciones se revisará anualmente como mínimo en función del IPC.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la estrategia europea en materia de residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 124 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38.bis (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 38.bis con el siguiente texto:

«Responsabilidad civil objetiva en la gestión de residuos peligrosos

En materia de gestión de residuos peligrosos se aplicará el principio de responsabilidad civil objetiva a los productores y gestores de los mismos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria ambiental existente en la materia.

#### ENMIENDA NÚM. 125 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 39 por el siguiente:

«Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las Administraciones Públicas competentes podrán adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal o total de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 126 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto de la Disposición Adicional Primera por el siguiente:

«En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno establecerá el desarrollo reglamentario de las prescripciones contenidas en los artículos 7.1 y 2, 9.1 y 2, 18, 18.bis (nuevo), 21.1.b), 22.2, 3 y 5 (nuevo).»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 127**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto de la Disposición Adicional Segunda por el siguiente:

«Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, remitirán al Ministerio de Medio Ambiente, para su envío a la Comisión Europea, los datos necesarios para cumplimentar lo establecido en la Directiva 91/692/CE, de 23 de diciembre de 1991, sobre normalización y racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al medio ambiente.

Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente remitirá a la Comisión Europea, como mínimo cada tres años, un informe sobre las medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones de la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, así como sobre el régimen de vigilancia y control de los residuos dentro del territorio español.»

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria ambiental existente en la materia.

—————

**ENMIENDA NÚM. 128**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto de la Disposición Adicional Tercera por el siguiente:

«Los respectivos Planes Nacionales de Residuos establecerán medidas para financiar el transporte marítimo a la Península, o entre islas, de los residuos genera-

dos en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla, así como los demás costes derivados de la existencia de territorios extrapeninsulares o disgregados que impidan o hagan excesivamente costosa la valorización de materiales de los residuos en dichos territorios por razones territoriales, de economía de escala o de gestión ambientalmente correcta de los residuos.

Las anteriores medidas no alcanzarán al traslado a la Península de los residuos de envases y envases usados puestos en el mercado a través de algún sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que se regulará de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

**ENMIENDA NÚM. 129**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.bis.1 (nueva)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Cuarta.bis.1 (nueva) con el siguiente texto:

«Valorización de materiales y valorización energética con recuperación de energía. El Gobierno en el plazo de 6 meses desarrollará reglamentariamente los requisitos de las plantas, procesos y productos de la valorización de materiales. En este mismo plazo de tiempo, el Gobierno de la de valorización energética con recuperación de energía, así como los correspondientes porcentajes de alto rendimiento energético en función de la mejor tecnología disponible.»

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación al articulado.

—————

**ENMIENDA NÚM. 130**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.bis.2 (nueva)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Cuarta.bis.2 (nueva) con el siguiente texto:

«Tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos

El Gobierno en el plazo de 6 meses desarrollará reglamentariamente las condiciones de seguridad en las que se tendrán que almacenar los residuos para los que no exista un tratamiento de sus fracciones residuales finales seguro para la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como las normas reguladoras de las instalaciones de tratamiento de las fracciones residuales finales de los residuos.»

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación al articulado.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 131**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.bis.3 (nueva)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Cuarta.bis.3 (nueva) con el siguiente texto:

«Traslado de residuos dentro del territorio español. En el plazo de un año el Gobierno establecerá, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las normas de seguimiento, vigilancia y control de los residuos dentro del territorio español. Lo establecido en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo establecido en las leyes reguladoras de la Defensa Nacional.»

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación al articulado.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 132**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto de la Disposición Adicional Quinta por el siguiente:

«1. La utilización como fertilizante agrícola de los residuos señalados en el artículo 2.3 (nuevo), no estará sometida a la autorización administrativa regulada en el artículo 13 de esta Ley y estará sujeta a la normativa que el Gobierno dictará en el plazo de seis meses, a propuesta conjunta de los Ministerios de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación, como complemento a lo ya establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En esta normativa se fijarán los tipos y cantidades de residuos que puedan ser utilizados como fertilizante y las condiciones en las que la actividad queda dispensada de la autorización, y se establecerá que la mencionada actividad deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular sin producir contaminación al agua.

2. El Gobierno aprobará la normativa citada en el apartado anterior en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

3. Si los residuos regulados en esta Disposición Adicional son utilizados en la forma señalada en los apartados anteriores, se considerará que no se ha producido una operación de vertido, a los efectos establecidos en el artículo 92 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.»

## JUSTIFICACIÓN

Adecuación al articulado

—————  
**ENMIENDA NÚM. 133**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta.bis.1 (nueva)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Quinta.bis.1 (nueva) con el siguiente texto:

«Suelos contaminados.

En el plazo de un año el Gobierno, desde la entrada en vigor de esta Ley, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas, establecerá reglamentariamente los criterios para la declaración de un suelo como contaminado o para su consideración como potencialmente contaminado, la lista de actividades potenciales contaminantes de suelos, así como para la adopción de medidas inmediatas de recuperación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación al articulado.

#### ENMIENDA NÚM. 134 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta.bis.2 (nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Quinta.bis.2 (nueva) con el siguiente texto:

«Tributos sobre los residuos.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno previo acuerdo con las Comunidades Autónomas, desarrollará las figuras tributarias necesarias para desincentivar las actividades contrarias a la prevención en la generación de residuos y reducción de su toxicidad y para nutrir el Fondo Ambiental de Residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación al articulado.

#### ENMIENDA NÚM. 135 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera, apartado primero**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«Todos los municipios, solos o mancomunadamente, estarán obligados a implantar sistemas de recogida selec-

tiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y/o recuperación. Se garantizará como mínimo la separación en origen de la materia orgánica con la finalidad de conseguir la obtención de un compostaje de alta calidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la estrategia europea en materia de residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 136 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera, apartado segundo**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«La obligación de los municipios de implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos establecida en el artículo 20.3 no será exigible para los municipios de población superior a 5.000 habitantes hasta el día 1 de enero del año 2001 y para los de población inferior a 5.000 habitantes hasta el día 1 de enero del año 2010.

La prohibición establecida en el artículo 12.3 surtirá efecto una vez rebasados los plazos para la implantación de los sistemas de recogida selectiva.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la estrategia europea en materia de residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 137 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto de la Disposición Final Primera por el siguiente:

«La normativa de edificación deberá contener específicamente la regulación de los requisitos técnicos de dise-

ño y ejecución que faciliten la recogida selectiva domiciliaria de residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

#### ENMIENDA NÚM. 138 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto de la Disposición Final Tercera por el siguiente:

«1. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado, se faculta al Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta Ley y, en particular, para adaptar el Anejo I y el Anejo I.bis (nuevo) a las modificaciones que, en su caso, sean introducidas por la normativa comunitaria.

2. Por el Ministerio de Medio Ambiente se publicarán el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre, y la Lista de Residuos Peligrosos aprobado por Decisión 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, por el citado Departamento se publicará la Decisión 96/350/CE, de la Comisión, de 24 de mayo, por la que se adaptan los Anexos IIA y IIB de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos, y sus posteriores modificaciones.

3. El Gobierno, mediante Real Decreto, actualizará la cuantía de las multas establecidas en el artículo 35, de acuerdo, como mínimo, con la variación anual del índice de precios al consumo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 139 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anejo I**.

#### ENMIENDA

De adición.

Categoría de residuos.

«Q.14.bis. Aceites y grasas procedentes del consumo humano.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa comunitaria.

#### ENMIENDA NÚM. 140 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anejo I.bis (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo Anejo I.bis (nuevo) con el siguiente texto:

«Anejo I.bis (nuevo)

Mejores tecnologías disponibles

Aspectos que deben tenerse en cuenta con carácter general o en un supuesto particular cuando se determinen las mejores tecnologías disponibles, teniendo en cuenta los costes y ventajas que pueden derivarse de una acción y los principios de precaución y prevención:

1. Uso de técnicas que produzcan pocos residuos.
2. Uso de sustancias menos peligrosas.
3. Desarrollo de las técnicas de recuperación y reciclado de sustancias generadas y utilizadas en el proceso, y de los residuos cuando proceda.
4. Procesos, instalaciones o método de funcionamiento comparables que hayan dado pruebas positivas a escala industrial.
5. Avances técnicos y evolución de los conocimientos científicos.
6. Carácter, efectos y volumen de las emisiones de que se trate.
7. Fechas de entrada en funcionamiento de las instalaciones nuevas o existentes.
8. Plazo que requiere la instalación de una mejor técnica disponible.
9. Consumo y naturaleza de las materias primas, incluida el agua, utilizadas en procedimientos de eficacia energética.
10. Necesidad de prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y de los riesgos en el medio ambiente.

11. Necesidad de prevenir cualquier riesgo de accidente o de reducir sus consecuencias para el medio ambiente.

12. Información publicada por la Comisión en función del intercambio de información entre los Estados miembros de la Unión Europea y las industrias correspondientes acerca de las mejores técnicas disponibles, las prescripciones de control relacionadas y su evolución o por organizaciones internacionales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la normativa ambiental comunitaria existente en la materia.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley de Residuos.

Palacio del Senado, 11 de marzo de 1998.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**

#### ENMIENDA NÚM. 141 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

#### ENMIENDA

De adición.

Debe incorporarse una nueva definición referida a residuos inertes.

«Residuo inerte: Los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas y que a tal efecto cumplan los requisitos de lixiviación que se determinen.»

#### JUSTIFICACIÓN

Necesidad de inclusión de esta nueva categoría con el fin de cubrir todas las tipologías de residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 142 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3 h).**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido llevada a cabo por gestor después de su cierre.»

#### JUSTIFICACIÓN

No cabe considerar «gestión» a las actividades de vigilancia desarrolladas por las Administraciones Públicas. Por otra parte se considera únicamente incluíble como operación de gestión la vigilancia de los lugares de depósito o vertido llevada a cabo por gestor después de su cierre, dado el mantenimiento de un previsible impacto con posterioridad a la finalización de estas últimas actividades.

#### ENMIENDA NÚM. 143 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4,** tercer párrafo.

#### ENMIENDA

De adición.

«... recogida, el transporte, el almacenamiento, la valorización y, en su caso la eliminación de los residuos urbanos».

#### JUSTIFICACIÓN

Sorprende que la obligación de las entidades locales únicamente alcancen la recogida, transporte y en su caso la eliminación de los residuos urbanos.

Resulta necesaria la inclusión de las restantes operaciones de gestión, esto es el almacenamiento y la valorización.

#### ENMIENDA NÚM. 144 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

#### ENMIENDA

De adición.

«Los titulares de actividades, a excepción de lo previsto en el artículo 22.1 de la presente ley, en las que se desarrollen...».

#### JUSTIFICACIÓN

Dado que el artículo 22 somete al régimen de autorización la gestión de residuos peligrosos, el artículo 15 debería adaptar su redacción excepcionando del régimen que el mismo prevé a las citadas autorizaciones de gestión del artículo 22.1.

#### ENMIENDA NÚM. 145 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1**.

#### ENMIENDA

De adición.

«... y que figuren en una lista que en su caso, apruebe el Gobierno de las Comunidades Autónomas».

#### JUSTIFICACIÓN

Corresponde a las CC. AA. la aprobación de la lista en relación a las actividades establecidas en el artículo 9.

#### ENMIENDA NÚM. 146 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción:

«La declaración de un suelo como contaminado conllevará la obligación de adoptar medidas de recuperación en la forma que determine el órgano ambiental. Tal obligación corresponderá a los causantes de la contamina-

ción, que cuando sean varios responderán de forma solidaria, y subsidiariamente a los propietarios del suelo contaminado.»

#### JUSTIFICACIÓN

No resulta admisible la introducción en el orden de prelación fijado, respecto a la asunción de responsabilidades, de los poseedores de los suelos contaminados, anteponiéndolos a los propietarios no poseedores.

#### ENMIENDA NÚM. 147 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2 a)**.

#### ENMIENDA

De modificación.

«... o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos».

#### JUSTIFICACIÓN

Corrección de un presumible error.

#### ENMIENDA NÚM. 148 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

#### ENMIENDA

De adición.

«... podrán adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales...».

#### JUSTIFICACIÓN

Entendemos debe incorporarse al texto del artículo 39 la posibilidad de que las Administraciones competentes puedan no sólo adoptar sino exigir la adopción de medidas provisionales.

**ENMIENDA NÚM. 149**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De modificación.

«Cuando se haya iniciado un procedimiento de urgente actuación».

JUSTIFICACIÓN

Se considera que la adopción de medidas provisionales no debe ligarse necesariamente a la incoación de un expediente sancionador.

**ENMIENDA NÚM. 150**  
**De doña Inmaculada de Boneta y**  
**Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Eliminar la referencia al artículo 22.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 22 se refiere a la gestión de residuos peligrosos, la Disposición Adicional por contra, a las obligaciones de los productores de residuos peligrosos o de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de Residuos.

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1998.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NÚM. 151**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado n) del artículo 3**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3

A los efectos de la presente Ley se entenderá por .../...

n) “Almacenamiento”: El depósito temporal de residuos con carácter previo a su valorización o eliminación por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.»

JUSTIFICACIÓN

Determinar qué alcance debe tener la definición de almacenamiento, según el Proyecto de Ley, considerando que debe quedar excluido el mero depósito con carácter previo a su recogida.

**ENMIENDA NÚM. 152**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo texto en el **apartado 2 del artículo 9**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9

2. Estas autorizaciones determinarán la cantidad máxima por unidad de producción y características .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Dado que la cantidad de residuos producidos está en función de la cantidad de producto obtenido no debería ser expresada en términos absolutos, sino relativos.

**ENMIENDA NÚM. 153**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 1 bis) en el artículo 19.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 19

1.bis) El depósito de residuos en cualquier lugar durante períodos de tiempo superiores a los señalados en el artículo 3.n de la presente Ley, será considerado como una operación de eliminación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

Prever que el depósito de residuos tenga como objetivo su posterior eliminación, sin perjuicio de que sean sometidos los mismos a procesos de valorización o eliminación en estaciones de transferencia.

**ENMIENDA NÚM. 154**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un segundo párrafo en el **apartado 2 del artículo 20.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 20

2. Las Entidades Locales .../... así lo requiera.

Cuando las Entidades Locales consideren que los residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios y los asimilables a los anteriormente mencionados presenten características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, los deposite en la forma y lugar adecuados.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer mecanismos que garanticen la recogida adecuada de aquellos residuos cuyas características de los mismos las hagan peligrosos.

**ENMIENDA NÚM. 155**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el **apartado 1 del artículo 27.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 27

1. Las Comunidades Autónomas declararán .../... previa consulta a las Comunidades Autónomas.

A partir del inventario las Comunidades Autónomas elaborarán una lista de prioridades de actuación, en atención al riesgo que suponga la contaminación del suelo para la salud humana y el medio ambiente.

Igualmente...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La elaboración de una lista de prioridades de actuación en función del riesgo que presenten los suelos contaminados para la salud y el medio ambiente, es algo que está presente en la mayoría de legislaciones de los países de nuestro entorno: Holanda, Bélgica, Dinamarca, Austria, Francia y EE. UU de ahí, la conveniencia de incorporar la misma en el Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 156**  
**Del Grupo Parlamentario Catalán**  
**en el Senado de Convergència i**  
**Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar «in fine», un nuevo párrafo en el **apartado 4 del artículo 27.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 27

4. El Gobierno aprobará .../... Registro de la Propiedad.

Los titulares .../... apartado 1.

Las Comunidades Autónomas establecerán los criterios que permitan definir la periodicidad para la elaboración de los informes de situación del suelo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer que las Comunidades Autónomas sean las que puedan aprobar los criterios para establecer la periodicidad con que los titulares de las actividades potencialmente contaminantes les deben remitir los informes de situación del suelo.

Ello se incorpora para evitar la excesiva profusión de los mismos, su innecesaria repetición y el elevado coste económico que resultaría teniendo en cuenta la dificultad técnica que entraña su elaboración.

---

#### ENMIENDA NÚM. 157 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del **artículo 28**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 28

Las actuaciones.../... dichas operaciones.

Los convenios de colaboración podrán concretar incentivos económicos que puedan servir de ayuda para financiar los costes de saneamiento de los suelos contaminados.»

#### JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las legislaciones de algunos países de nuestro entorno como Holanda o Dinamarca, se considera necesario incorporar la posibilidad de que en los convenios de colaboración se puedan concretar ayudas para financiar el coste de saneamiento sin que ello suponga una amenaza para la continuidad del sector.

---

#### ENMIENDA NÚM. 158 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Final Quinta**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final Quinta (nueva)

1. Se modifica el segundo párrafo del artículo 10.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, que quedará redactado del siguiente modo:

“Esta cantidad, idéntica en todo el ámbito territorial del sistema integrado de que se trate, no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta a tributación alguna, a excepción de su sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido.

El abono de la cantidad a que se refiere el presente apartado dará derecho a la utilización en el envase del símbolo acreditativo del sistema integrado”.

2. Se añade un apartado 2.bis) en el artículo 91.Dos, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

2.bis) “Las cantidades que aportan los envasadores por cada producto envasado para financiar la recogida periódica de envases usados y residuos de envases mediante sistemas integrados de gestión a que se refiere el artículo 10.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases”.»

#### JUSTIFICACIÓN

A pesar de que, en principio, se considera adecuado que para que tenga la mínima repercusión en el IPC, el punto verde no debería pagar IVA (ya que tampoco el comerciante lo pagaría al envasador ni el envasador a los sistemas integrados de gestión), lo cierto es que debido a la referida exención, todos los IVAs pagados por los sistemas integrados de gestión no pueden ser recuperados por compensación de IVAs, lo que encarece el valor del punto verde en un porcentaje que puede ser incluso superior al que pagará por el IVA.

Asimismo, se considera conveniente concretar que el punto verde esté sometido al tipo superreducido del 4% de IVA.

---

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley de Residuos.

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

#### ENMIENDA NÚM. 159 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el encabezado de este apartado, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«2. La presente Ley será de aplicación supletoria a las materias que se enuncian a continuación en aquellos aspectos regulados expresamente en su normativa específica:»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para precisar, de acuerdo con lo exigido por el artículo 2.1.b) de la Directiva 91/156/CEE, que la aplicación supletoria de la Ley en esta materia exige que la normativa específica que se cita contenga prescripciones sobre la producción y gestión de los residuos que regula.

---

#### ENMIENDA NÚM. 160 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.n).**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«n) Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para evitar confusiones entre el «Almacenamiento» obligatorio en las instalaciones de producción por tiempo inferior a seis meses (que forma parte del conjunto de obligaciones inherentes a la actividad de producción de residuos peligrosos), y la actividad de almacenamiento que pueda ser considerada como operación de gestión de residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 161 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.q).**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Eliminar la adición de un nuevo apartado para regular el concepto de «residuos no peligrosos», en la medida en que la nueva Ley sólo contempla, con carácter básico, dos regímenes jurídicos para la producción y gestión de residuos, en función de que tengan la consideración de peligrosos o de que no la tengan.

---

#### ENMIENDA NÚM. 162 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, ya que lo que se pretende regular es que los municipios tienen que realizar, como mínimo, y como servicio obligatorio, la eliminación de los residuos recogidos, salvando el error que actualmente figura en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local respecto de los municipios de menos de 5.000 habitantes, lo que se pretende corregir con esta norma, tal como se indica en la Exposición de Motivos.

**ENMIENDA NÚM. 163**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 10. Importación, adquisición intracomunitaria, intermediación y agencia

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento CEE 259/93, y de las autorizaciones que, en su caso, sean exigibles de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los importadores y adquirentes intracomunitarios así como los agentes comerciales o intermediarios que, en nombre propio o ajeno, pongan residuos en el mercado o realicen con los mismos operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aún sin contenido transaccional comercial, deberán notificarlo previamente al órgano ambiental competente de las Comunidades Autónomas donde realicen sus actividades, para su registro administrativo, indicando, al menos, las cantidades, naturaleza, orígenes y destino de los residuos, así como, en su caso, el método de transporte y el método de valoración o eliminación que se vayan a emplear.

El Gobierno, en las normas particulares que dicte para determinados residuos y, en su caso, las Comunidades Autónomas en las normas adicionales de protección, podrán establecer la obligación de que estas actividades se sometan a autorización administrativa de la Administración Pública competente, cuando ello no sea exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

En el artículo 10 se impone la obligación de notificación y registro administrativo a las actividades de «importación, adquisición intracomunitaria, intermediación y agencia» de todo tipo de residuos, «sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CEE) 259/93».

No obstante, es preciso tener en cuenta también que, de acuerdo con el artículo 3.e), las actividades de importación y adquisición intracomunitaria de residuos se asimilan a las de producción por lo que, en el caso de residuos peligrosos (así como en el de no peligrosos que figuren en la lista que apruebe el Gobierno), estas actividades estarán sometidas también a las autorizaciones administrativas establecidas para las actividades de producción en el artículo 9, lo que se indica de forma expresa con la nueva redacción propuesta.

**ENMIENDA NÚM. 164**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 19. Eliminación

1. Las autorizaciones de las actividades de eliminación de residuos determinarán los tipos y cantidades de residuos, las prescripciones técnicas, las precauciones que deberán adoptarse en materia de seguridad, el lugar donde se vayan a realizar las actividades de eliminación y el método que se emplee.

2. El depósito de residuos en cualquier lugar durante períodos de tiempo superiores a los señalados en el artículo 3.n), será considerado como una operación de eliminación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3. Los residuos para los que no exista un método o instalación de valorización o eliminación seguros para la protección de la salud humana o el medio ambiente, tendrán que ser depositados en las condiciones de seguridad que determine el Gobierno o, en su caso, las Comunidades Autónomas.

4. El Gobierno y, en su caso, las Comunidades Autónomas en las normas adicionales de protección que dicten al efecto, establecerán las normas reguladoras de las instalaciones de eliminación de residuos teniendo en cuenta las tecnologías menos contaminantes.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la nueva definición del concepto de almacenamiento que se propone en la enmienda que da una nueva redacción al artículo 3.n).

**ENMIENDA NÚM. 165**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 20. Residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades Locales

1. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades Locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas Ordenanzas. Las Entidades Locales adquirirán la propiedad de aquéllos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas Ordenanzas y demás normativa aplicable.

Igualmente previa autorización del Ente Local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los Entes Locales una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las Entidades Locales consideren que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida adopten las medidas necesarias para eliminar, o reducir en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, los Entes Locales competentes podrán, por motivos justificados, obligar a sus poseedores de estos residuos urbanos a que procedan a gestionarlos por sí mismos.

3. Los Municipios con una población superior a 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización. No obstante, en materia de residuos de envases se estará a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente.

4. Las Entidades Locales podrán realizar las actividades de gestión de residuos urbanos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.»

#### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, se propone añadir al final del segundo párrafo del artículo 20.1 que la entrega de residuos urbanos a gestores distintos de los Entes Locales debe hacerse «previa autorización del Ente Local correspondiente», ya que de no ser así se estaría actuando en contra de la reserva que en este mismo sentido hace, en favor de los Entes Locales, el artículo 86.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En segundo lugar, sería conveniente mantener, en el artículo 20.2, la posibilidad, que actualmente reconoce el artículo 4.3 de la Ley 42/1975, de que los Entes Locales

puedan obligar a los poseedores de residuos urbanos no domésticos a que procedan a gestionarlos por sí mismos, cuando los Entes Locales competentes justifiquen que no cuentan con los medios adecuados para hacerlo.

En tercer lugar, se realizan algunas modificaciones de mejora técnica, para adaptar la redacción de este artículo a los preceptos de los artículos 3 y 4 de la Ley 42/1975 que no es conveniente derogar en su totalidad.

#### ENMIENDA NÚM. 166 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

#### «Artículo 22. Gestión de residuos peligrosos

1. Quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, además de las actividades de gestión indicadas en el artículo 13.1, la recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, así como su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.

Cuando el transportista de residuos peligrosos sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, le será de aplicación lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

2. Las autorizaciones reguladas en este artículo, así como las reguladas en el artículo 13 que estén referidas a residuos peligrosos, fijarán el plazo y condiciones en la que se otorgan, y quedarán sujetas a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza en la forma y cuantía que en ellas se determine.

3. Las actividades de transporte de residuos peligrosos requerirán, además, un documento específico de identificación de los residuos expedido en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para aclarar que las normas específicas sobre gestión de residuos peligrosos no sólo se aplica a las actividades enumeradas en este artículo (recogida, almacenamiento y transporte), sino también a las activi-

dades de valorización y eliminación, reguladas de forma genérica en el artículo 13.

---

**ENMIENDA NÚM. 167**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para adaptar la redacción del artículo 36.3 a la nueva regulación de la obligación de reparar los suelos contaminados, que se hace en el artículo 27.2.

---

**ENMIENDA NÚM. 168**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Adicional Séptima. Modificación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, queda modificada de la forma siguiente:

1. El primer inciso del apartado 1 del artículo 6 queda redactado de la forma siguiente:

“Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final y en concepto de depósito, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción”.

2. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 10, queda redactado de la forma siguiente:

“El abono de esta cantidad, idéntica en todo el ámbito territorial del sistema integrado de gestión de que se trate, dará derecho a la utilización del símbolo del sistema integrado.”

3. Se introduce una nueva Disposición Adicional Séptima, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Séptima. Planes empresariales de prevención de residuos de envases

Los responsables de la puesta en el mercado de productos envasados o de envases industriales o comerciales, que tras su uso generen una cantidad de residuos de envases superior a la que determine el Gobierno o, en su caso, las Comunidades Autónomas, estarán obligados a elaborar planes empresariales de prevención para minimizar y prevenir en origen la producción y la nocividad de residuos de envases que se generen.

Estos planes empresariales de prevención tendrán que ser aprobados por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de desarrollo”.»

JUSTIFICACIÓN

Las dos primeras modificaciones pretenden dotar de mayor seguridad jurídica el tratamiento fiscal de la Ley 11/1997, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tiempo que se indica de forma expresa que las cantidades cobradas en el sistema de depósito, devolución y retorno lo son en concepto de «depósito», lo que es evidente pero no figuraba en el texto original de la Ley que se pretende modificar.

Por otro lado, los planes empresariales de prevención de residuos de envases serán uno de los principales instrumentos de los que se van a poner en marcha para hacer efectiva la primacía del principio de prevención, de acuerdo con el artículo 1.1 de esta Ley y para garantizar la efectiva consecución del objetivo de reducción del 10 por ciento, en peso, de la totalidad de residuos de envases generados, establecido en el artículo 5.c) de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

---

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 35 enmiendas al Proyecto de Ley de Residuos.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1998.—**Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez.**

**ENMIENDA NÚM. 169**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se presenta una enmienda genérica de modificación para **todo el texto de la Ley.**

Donde dice: «territorio nacional.»

Debe decir: «territorio del Estado.»

MOTIVACIÓN

Coherencia con el texto de la Constitución española que en su artículo primero define a España como un «Estado social y democrático de derecho...».

**ENMIENDA NÚM. 170**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se presenta una enmienda genérica de modificación para **todo el texto de la Ley.**

Donde dice: «planes nacionales.»

Debe decir: «planes estatales.»

MOTIVACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 171**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo primero quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en la prevención de la producción y el tratamiento de la gestión de los residuos a lo largo de todo su ciclo de vida, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

2. El tratamiento de la gestión de los residuos comprenderá, por el orden de prioridad que se indica, la reutilización, la recuperación de materia, el reciclado, la biometanización y el compostaje y el tratamiento final de las fracciones residuales que incluirán el vertido de los residuos municipales o la incineración y el depósito temporal para los residuos peligrosos.

3. El Gobierno establecerá las normas reglamentarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, para la producción y la gestión de los diferentes tipos de residuos, que estarán guiados por los principios de corrección, con prioridad en la fuente, y el principio de autosuficiencia y el principio de proximidad.»

MOTIVACIÓN

La Ley debe incluir, de forma rigurosa, el impacto que los residuos causan sobre el medio ambiente y la salud de las personas a lo largo de su ciclo de vida, desde la obtención de materias primas hasta su destino final.

Por otro lado, la jerarquía de las diferentes formas de tratamiento final debe quedar claramente explicitada en la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 172**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero, letra b).**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «residuos urbanos.»

Debe decir: «residuos municipales.»

MOTIVACIÓN

El término residuos municipales es el término generalizado actualmente para referirse a todos aquellos resi-

duos que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 86 reserva su recogida, tratamiento y aprovechamiento a las Entidades Locales.

Algunas leyes de Comunidades Autónomas lo han incluido en su articulado. El artículo 3, apartado 3 de la Ley catalana 6/93, reguladora de los Residuos, es un ejemplo.

---

**ENMIENDA NÚM. 173**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda

ENMIENDA

De modificación.

Se presenta una enmienda genérica de modificación para **todo el texto de la Ley**.

Donde dice: «residuos urbanos».

Debe decir: «residuos municipales».

Donde dice: «nacionales o autonómicos».

Debe decir: «estatales, autonómicos o locales».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

---

**ENMIENDA NÚM. 174**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra c) bis.

«c) bis. Subproductos: los residuos que se pueden utilizar directamente como primeras materias de otras producciones o como sustituto de productos comerciales y que son recuperables sin necesidad de sometimiento a operaciones de tratamiento o aquellos que son el resulta-

do de una operación de tratamiento de reciclaje o valorización de residuo y pueden ser puestos de nuevo en el mercado.»

MOTIVACIÓN

Previa elaboración del V Programa de Acción Comunitaria en materia de medio ambiente, la Comisión presentó un informe con el título de «Estrategia para la Gestión de los Residuos» aprobado por el Consejo. Uno de los principios básicos del mismo era el aprovechamiento de los residuos integrándolos en los circuitos económicos. Una vez integrados en el mismo ya no pueden denominarse residuos sino subproductos que entran en el mercado como materia a ser de nuevo transformada o utilizada en los ciclos productivos.

---

**ENMIENDA NÚM. 175**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero, letra k)**

ENMIENDA

De modificación.

La letra K quedará redactada de la siguiente forma:

«“Valorización”: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, incluida la biometanización y el compostaje, sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.»

MOTIVACIÓN

Si se cumplen todos los objetivos de recuperación, reutilización, reciclaje y todas las operaciones posibles de biometanización y compostaje, la materia residual que quedara no sería suficiente para nutrir incineradoras con capacidad de recuperación energética, por lo que las incineradoras, en todo caso, serían instalaciones de tratamiento de las fracciones residuales finales.

Si se consiguen los objetivos de reducción y máxima recuperación de materiales, se evitará la generación de residuos y, de este modo, la construcción de nuevas instalaciones de tratamiento final de residuos.

Por otro lado incluir esta posibilidad supone cerrar la puerta a una apuesta por la gestión responsable de los residuos cumpliendo con las medidas claramente jerarquizadas y establecidas en el artículo primero de la presente Ley.

**ENMIENDA NÚM. 176**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la

ENMIENDA

De modificación.

Se presenta una enmienda genérica de modificación para **todo el texto de la Ley**.

Donde dice: «eliminación».

Debe decir: «tratamiento final».

MOTIVACIÓN

No se puede hablar ni de eliminación ni de destrucción de residuos. Los residuos se puedan transformar o trasladar pero su materia no desaparece.

El término de tratamiento final responde de forma rigurosa al resultado del tratamiento de las fracciones residuales finales de la gestión de los residuos. La Ley de Catalunya 6/93, de 15 de julio de 1993, reguladora de los Residuos así lo establece y el término primero de eliminación fue retirado y modificado en tramitación parlamentaria.

**ENMIENDA NÚM. 177**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero, letra l)**.

ENMIENDA

De modificación.

La letra l) quedará redactada de la siguiente forma:

«l) “Tratamiento final”: todo procedimiento dirigido a la deposición controlada de los residuos a su reducción volumétrica, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 178**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero, letra o)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «vertedero».

Debe decir: «depósito controlado».

MOTIVACIÓN

Necesidad de adaptar los conceptos a la realidad actual, y que además lleva implícito en su definición la acción controlada de la deposición, como una de las formas de tratamiento final de los residuos.

**ENMIENDA NÚM. 179**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade una **nueva letra q)**.

«q) “Tecnología limpia”: aquellos sistemas de producción de bienes de consumo o de servicios que utilizan materias primas reutilizables, reciclables o recuperables en una proporción y que no generan efectos ambientales negativos durante su producción o desarrollo y cuyos productos, al final de su ciclo de vida, no generan residuos tóxicos y tienden al residuo cero.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de definir un concepto incluido en el texto legislativo y evitar así, en la futura aplicación de la Ley, una libre interpretación del mismo.

**ENMIENDA NÚM. 180**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se presenta una enmienda genérica de modificación para **todo el texto de la Ley**.

Donde dice: «Tecnologías menos contaminantes».  
 Debe decir: «Tecnologías limpias».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 181**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 6 quedará redactado de la siguiente forma:

«Objetivos mínimos de reducción, recuperación y reciclaje y demás formas de tratamiento de los residuos:

1. El Gobierno establecerá en los planes estatales objetivos de minimización en origen de los residuos, en peso, nocividad, consumo de energía y de materia prima, así como de recuperación, reutilización, reciclado, biometanización y compostaje de los residuos y que, en todo caso, serán los que a continuación se establezcan.

2. Objetivos de reducción:

En el plazo de cuatro años a partir de la publicación de esta Ley, deberán alcanzarse los siguientes objetivos:

- reducción de los residuos municipales en un 5% con una progresión de hasta el 10% en ocho años.
- reducción de los envases en un 25% con una progresión de hasta el 60% en diez años.
- reducción de los residuos industriales no peligrosos en un 45%.
- reducción de los residuos especiales en un 40%.

3. Objetivos de recuperación y reciclaje:

En el plazo de cuatro años a partir de la publicación de esta Ley, deberán alcanzarse los siguientes objetivos:

- recuperación de los residuos municipales en un 40% con una progresión de hasta el 75% en ocho años.
- recuperación de la materia orgánica segregada en un 75%.
- recuperación de los residuos industriales no peligrosos en un 50%.
- recuperación de los residuos especiales en un 25% con una progresión de hasta el 50% en ocho años.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de establecer por Ley una serie de medidas mínimas para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, guiados por los principios de autosuficiencia, corrección, con prioridad en la fuente y proximidad.

—————

**ENMIENDA NÚM. 182**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7, letra b)**.

ENMIENDA

De modificación.

La letra b) del artículo 7 quedará redactada de la siguiente manera:

«Acogerse al sistema de depósito, devolución y retorno para todos los residuos derivados de sus productos, así como de los propios productos fuera de uso que contengan en la materia prima de la que están hechos o del producto que contuvieran, sustancias tóxicas o peligrosas que comprometen el reciclado y resultan peligrosos para la salud de las personas o del medio ambiente.

El usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada en el momento de la devolución del envase.»

MOTIVACIÓN

La aplicación de este sistema como genérico tendría unos efectos altamente positivos en la gestión sostenible de los residuos y unos resultados efectivos en los procesos de tratamiento de los mismos. En los residuos municipales y asimilables a municipales provocaría un importante aumento de los porcentajes de reutilización, sobre todo de envases y de recuperación de materia prima. Además, los fabricantes se verían obligados a utilizar materiales verdaderamente reciclables. La aplicación a los residuos peligrosos permitiría que la práctica totali-

dad de la materia orgánica pudiera ser tratada biológicamente. La fracción residual final sería muy baja con lo que sería perfectamente factible prescindir de la incineración, a la vez que se reduciría el coste del resto de las medidas técnicas en el tratamiento de los residuos y el impacto sobre el medio ambiente.

Este será el mejor sistema para que las administraciones locales puedan afrontar una gestión de los residuos comprometida con los objetivos de las 3 Rs: reducir, reutilizar y reciclar, verán, por otro lado, disminuidos en gran manera sus problemas de gestión a la vez que se reducirá el consumo de recursos y el impacto en el medio ambiente.

Por otra parte, la resolución del Consejo, de 24 de febrero de 1997, sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos insta a la Comisión y a los Estados miembros a que fomenten sistemas de devolución como una de las medidas ejes de las políticas de progreso en materia de gestión de residuos.

---

**ENMIENDA NÚM. 183**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade una nueva letra c) bis al artículo 7:

«Se gravará todo aquel residuo que no se acoja al sistema de depósito.»

MOTIVACIÓN

Los costes de la gestión de los residuos deben ser cubiertos por todos los responsables de la puesta en el mercado de productos que hayan derivado en residuo.

---

**ENMIENDA NÚM. 184**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un párrafo segundo al artículo 8:

«La celebración de los convenios de colaboración a los que se refiere al apartado anterior sólo podrán celebrarse con las Administraciones Públicas competentes que tuvieran aprobados programas de residuos.»

MOTIVACIÓN

Se establece por Ley una mayor seguridad de una gestión responsable y sostenible de los residuos.

---

**ENMIENDA NÚM. 185**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir donde dice: «... de las demás autorizaciones y licencias...», lo siguiente: «... incluidas las de las Entidades Locales...».

MOTIVACIÓN

Asegurar el principio de la autonomía local.

---

**ENMIENDA NÚM. 186**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «nacionales o autonómicos»

Debe decir: «estatales, autonómicos o locales»

MOTIVACIÓN

Asegurar el principio de la autonomía local.

**ENMIENDA NÚM. 187**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un párrafo segundo al artículo 10:

«Toda operación de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos municipales y asimilables a municipales será competencia de administración local.»

MOTIVACIÓN

Asegurar el principio de la autonomía local.

**ENMIENDA NÚM. 188**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se presenta una enmienda genérica de modificación para **todo el texto de la Ley**.

Donde dice: «de las actividades de valorización y eliminación»

Debe decir: «de las operaciones de tratamiento»

MOTIVACIÓN

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA NÚM. 189**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «La eliminación...».

Debe decir: «La gestión, el tratamiento y, en todo caso, la disposición final...»

MOTIVACIÓN

El principio de proximidad para la gestión de los residuos ya recogido en el Convenio de Basilea de 22 de marzo de 1992 establece que un Estado debe ser capaz de gestionar los residuos que genere en su territorio y el tratamiento de los mismos se debe realizar lo más cerca posible de su lugar de origen. Esta Ley debe recoger y establecer claramente a qué tipo de actividades se le aplica el principio básico en la gestión sostenible de los residuos.

Nombrar sólo la actividad de eliminación es tener una visión muy limitada del ciclo de vida del producto: generación-eliminación-traslado para eliminación.

**ENMIENDA NÚM. 190**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado segundo del artículo 17 quedará redactado de la siguiente forma:

«La Administración General del Estado prohibirá la entrada en el territorio del Estado de todos aquellos residuos que la normativa comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte no lo impidieran.»

MOTIVACIÓN

Asegurar el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, guiados por los principios de autosuficiencia, corrección, con prioridad en la fuente, y proximidad, además de establecer mayores garantías de seguridad.

**ENMIENDA NÚM. 191**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17, apartado tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado tercero del artículo 17 quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Las Comunidades Autónomas en los supuestos de traslados en el interior de la Unión Europea podrán prohibir la entrada en su territorio de residuos destinados a una operación de tratamiento siempre respetando la normativa comunitaria o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte.

Igualmente podrán prohibir...»

MOTIVACIÓN

Mayor precisión para el efectivo cumplimiento de la presente Ley guiados por los principios establecidos en la Convención de Basilea de 22 de marzo de 1989 del que la Unión Europea es parte firmante y el Tratado de la Unión.

**ENMIENDA NÚM. 192**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 18 quedará redactado de la siguiente forma:

«Los planes estatales establecerán los requisitos de los medios e infraestructuras para la valorización de los residuos, con especificación de las exigencias de calidad y las tecnologías limpias a emplear.

Serán formas de valorización la biometanización y el compostaje. En ningún caso se considerará la incineración como una forma de valorización.»

MOTIVACIÓN

Mayor precisión técnica y mayores garantías de una gestión sostenible y responsable de los residuos.

**ENMIENDA NÚM. 193**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 1 ter al artículo 19.

«Sólo podrán ser aceptadas las operaciones de disposición final de los residuos para todos aquellos que no sean recuperables y que tengan un contenido inferior al 10% de la materia orgánica.»

MOTIVACIÓN

Mayores garantías de una gestión eficaz de los residuos y de cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente Ley.

**ENMIENDA NÚM. 194**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20, apartado tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado tercero del artículo 20 quedará redactado de la siguiente forma:

«Los Municipios con una población superior a 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos municipales, incluida la materia orgánica segregada, que posibiliten su reutilización, reciclado, biometanización y compostaje.»

MOTIVACIÓN

La Ley ha de contemplar la obligación en todo el territorio del Estado de recoger la materia orgánica separadamente del resto de los residuos municipales y su recuperación por sistemas prioritarios de compostaje y biometanización, para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

**ENMIENDA NÚM. 195**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 20.

«Las Entidades Locales promoverán la construcción de las infraestructuras necesarias para la correcta gestión de los residuos municipales entre las que estarán:

— Centros de Recuperación de Residuos: ubicados en los centros urbanos que canalizarán los productos especiales, los enseres voluminosos, los escombros domiciliarios. Así se dará un destino de máxima recuperación y se evitará el deterioro del entorno.

— Plantas de compostaje.

— Plantas de selección, que permitirán alcanzar un alto índice de recuperación de material.

— Implementación de contenedores suficientes para poder cumplir con la obligación de la recogida selectiva recogida en el apartado tercero de este precepto.»

MOTIVACIÓN

La Ley debe apostar por conseguir una canalización del 100% de los residuos municipales así como recuperar el máximo volumen posible de materia de los residuos generados.

**ENMIENDA NÚM. 196**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade un nuevo apartado 1 bis al artículo 21.

«Los envases cuya composición química o del material que han contenido presenten características de peligrosidad o toxicidad se acogerán obligatoriamente al sistema de depósito, evitando, de esta forma, la difusión de productos tóxicos en el mercado.»

MOTIVACIÓN

Coherencia con enmienda al artículo 7 y con el texto del artículo 7, apartado 4 de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

**ENMIENDA NÚM. 197**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25, apartado primero**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un previo apartado primero al artículo 25.

«Las Comunidades Autónomas crearán un Fondo Ambiental de Residuos en cada uno de sus territorios que recibirá las tributaciones a las que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, que financiarán las medidas prácticas de reducción de residuos, campañas de sensibilización y la infraestructura necesaria para gestión sostenible de los residuos.»

MOTIVACIÓN

Clarificar quién administrará y gestionará las tributaciones que se configuran como finalistas para la correcta financiación de las medidas reguladas en la presente Ley.

**ENMIENDA NÚM. 198**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un último apartado al artículo 25.

«Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas de desgravación y bonificación a las actividades que demuestre reducir sus residuos en peso y en nocividad, así como aquellos productos cuyos residuos de envases se transformen en retornables.»

## MOTIVACIÓN

Las medidas para la transformación de los procesos de producción hacia unos más coherentes con los objetivos de prevención y de corrección, con preferencia en la fuente, deben ser, sobre todo, incentivadoras.

—————

**ENMIENDA NÚM. 199**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 26.

«Las Administraciones Públicas competentes promoverán, del mismo modo, la planificación y la regulación del uso de materiales recuperados para que las industrias den salida comercial a los mismos.»

## MOTIVACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

—————

**ENMIENDA NÚM. 200**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 26.

«Las Administraciones Públicas competentes promoverán y dedicarán los recursos necesarios para la realización de campañas de sensibilización y educación ambiental con el objetivo de concienciar a la población sobre la necesidad de reducir los residuos, la imprescindible colaboración ciudadana en la recogida selectiva y el llamamiento a la adquisición de hábitos de consumo más responsables con el medio ambiente.»

## MOTIVACIÓN

Un aspecto esencial e imprescindible para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente Ley supondría dedicar esfuerzos y recursos para concienciar a la población y hacerla partícipe del grave problema a resolver en la gestión de los residuos. Una población sensibilizada, informada y conocedora del problema real de los residuos será una población más dispuesta a contribuir y participar en la resolución de este problema.

—————

**ENMIENDA NÚM. 201**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

## ENMIENDA

De modificación.

Se añade una nueva Disposición Sexta.

«En consonancia con lo establecido en el artículo 7, letra c), el Gobierno, en el plazo de un año, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que regule la tributación de cada uno de los residuos que no se acojan al sistema de depósito.»

## MOTIVACIÓN

La regulación de la tributación debiera realizarse en una normativa impositiva ambiental a parte de esta Ley.

—————

**ENMIENDA NÚM. 202**  
**De doña Pilar Costa Serra y don**  
**José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

## ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Séptima.

«En consonancia con lo establecido en el artículo 26, apartado segundo, el Gobierno, en el plazo de seis meses, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para su correcta aplicación en el marco de la contratación pú-

blica de obras y suministros, de acuerdo con lo regulado en la Ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas.»

#### MOTIVACIÓN

La regulación de la tributación debiera realizarse en una normativa impositiva ambiental a parte de esta Ley.

---

#### **ENMIENDA NÚM. 203** **De doña Pilar Costa Serra y don** **José Nieto Cicuéndez (GPMX).**

Los Senadores Pilar Costa Serra y José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo tercero a la Disposición Transitoria Tercera.

«La obligación establecida en el párrafo anterior se extenderá a la fracción orgánica segregada el 1 de enero del año 2002.»

#### MOTIVACIÓN

Una completa recogida selectiva que asegure un correcto sistema de tratamiento integral de los residuos debe asegurar la recogida selectiva de la fracción orgánica segregada con obligaciones concretas y plazos concretos de ejecución.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
A todo el texto de la Ley	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	169
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	170
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	173
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	176
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	180
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	188
Exposición de Motivos	Grupo Parlamentario Socialista	83
1	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	1
	Grupo Parlamentario Socialista	84
	Sra. Costa Serra y Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	171
2	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	2
	Grupo Parlamentario Socialista	85
	Grupo Parlamentario Socialista	86
	Grupo Parlamentario Popular	159
3	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	3
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	4
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	5
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	6
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	7
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	8
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	9
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	10
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	11
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	12
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	13
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	14
	Grupo Parlamentario Socialista	87
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	141

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	142
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	151
	Grupo Parlamentario Popular	160
	Grupo Parlamentario Popular	161
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	172
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	174
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	175
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	177
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	178
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	179
4	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	15
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	16
	Grupo Parlamentario Socialista	88
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	143
	Grupo Parlamentario Popular	162
5	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	17
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	18
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	19
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	20
	Grupo Parlamentario Socialista	89
	Grupo Parlamentario Socialista	90
6	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	21
	Grupo Parlamentario Socialista	91
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	181
Título I bis (nuevo)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	22
7	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	23
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	24

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	25
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	26
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	27
	Grupo Parlamentario Socialista	92
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	182
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	183
8	Grupo Parlamentario Socialista	93
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	184
9	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	28
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	29
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	30
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	31
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	32
	Grupo Parlamentario Socialista	94
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	145
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	152
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	185
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	186
10	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	33
	Grupo Parlamentario Socialista	95
	Grupo Parlamentario Popular	163
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	187
11	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	34
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	35
	Grupo Parlamentario Socialista	96
	Grupo Parlamentario Socialista	97

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
12	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	36
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	37
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	38
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	39
	Grupo Parlamentario Socialista	98
13	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	40
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	41
	Grupo Parlamentario Socialista	99
14	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	42
	Grupo Parlamentario Socialista	100
14 bis (nuevo)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	48
14 ter (nuevo)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	49
14 quater (nuevo)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	50
15	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	43
	Grupo Parlamentario Socialista	101
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	144
15 (nuevo)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	51
16	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	44
	Grupo Parlamentario Socialista	102
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	189
17	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	45
	Grupo Parlamentario Socialista	103
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	190

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	191
18	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	46
	Grupo Parlamentario Socialista	104
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	192
18 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	105
19	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	47
	Grupo Parlamentario Socialista	106
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	153
	Grupo Parlamentario Popular	164
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	193
20	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	52
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	53
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	54
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	55
	Grupo Parlamentario Socialista	107
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	154
	Grupo Parlamentario Popular	165
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	194
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	195
21	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	56
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	57
	Grupo Parlamentario Socialista	108
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	196
21 bis (nuevo)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	58

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
22	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	59
	Grupo Parlamentario Socialista	109
	Grupo Parlamentario Popular	166
23	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	60
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	61
	Grupo Parlamentario Socialista	110
25	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	62
	Grupo Parlamentario Socialista	111
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	197
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	198
26	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	63
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	64
	Grupo Parlamentario Socialista	112
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	199
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	200
Título IV bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	113
27	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	65
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	66
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	67
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	68
	Grupo Parlamentario Socialista	114
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	146
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	155
Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	156	
27 bis (nuevo)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	69

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
28	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	70
	Grupo Parlamentario Socialista	115
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	157
29	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	71
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	72
	Grupo Parlamentario Socialista	116
29 bis.1 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	117
29 bis.2 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	118
30	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	73
31	Grupo Parlamentario Socialista	119
32	Grupo Parlamentario Socialista	120
33	Grupo Parlamentario Socialista	121
34	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	74
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	75
	Grupo Parlamentario Socialista	122
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	147
35	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	76
	Grupo Parlamentario Socialista	123
36	Grupo Parlamentario Popular	167
37	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	77
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	78
38 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	124

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
39	Grupo Parlamentario Socialista	125
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	148
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	149
Disposiciones Adicionales		
Primera	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	79
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	80
	Grupo Parlamentario Socialista	126
	Sra. Boneta Piedra (GP Mixto)	150
Segunda	Grupo Parlamentario Socialista	127
Tercera	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	81
	Grupo Parlamentario Socialista	128
Quinta	Grupo Parlamentario Socialista	132
Nuevas	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	82
	Grupo Parlamentario Socialista	129
	Grupo Parlamentario Socialista	130
	Grupo Parlamentario Socialista	131
	Grupo Parlamentario Socialista	133
	Grupo Parlamentario Socialista	134
	Grupo Parlamentario Popular	168
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	201
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	202
Disposiciones Transitorias		
Tercera	Grupo Parlamentario Socialista	135
	Grupo Parlamentario Socialista	136
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GP Mixto)	203
Disposiciones Finales		
Primera	Grupo Parlamentario Socialista	137

---

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Tercera	Grupo Parlamentario Socialista	138
Nueva	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	158
Anejo I	Grupo Parlamentario Socialista	139
Anejo I.bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	140

---